

Juristas, clérigos y mercaderes.
El ascenso del derecho
escolástico en la Europa
medieval y su impacto en el
crecimiento económico*

*Jurists, Clerics, and Merchants: The
Rise of Learned Law in Medieval Europe
and its Impact on Economic Growth*

*Hans-Bernd Schäfer y Alexander J. Wulf***

Traducción de Santiago Dussan***

* Los autores agradecemos a Michael Funke, Dirk Heirbaut, Reinhard Zimmermann, Tilman Reppen, Vincenzo Colli, Benjamin Veal, Claus Ott, Peter Behrens, Hein Kötz, Karsten Schmidt, Robert Cooter, Marcus Schadl, Jaroslaw Beldowski, Marco Fabbri; a participantes de talleres donde tuvimos la oportunidad de presentar este artículo; a dos revisores anónimos por sus valiosos comentarios y sugerencias. Queremos extender un agradecimiento especial a Axel Moeller, quien nos ayudó con los datos empíricos y gráficos. Además quedamos en deuda con Ted Eisenberg, quien realizó sugerencias importantes con respecto a los modelos utilizados, así como a Jim Godley, quien nos brindó valiosa información adicional con respecto a academia jurídica en la Edad Media. Todos los errores son de responsabilidad de los autores.

** Profesor Hans-Bernd Schäfer, Bucerius Law School, Hamburgo. Dirección de correspondencia: Jungiusstr. 6, 20355 Hamburgo, Alemania; email: hans-bernd-schaeferaw-school.de. Alexander Wulf, Bucerius Law School, Hamburgo y SRH Hochschule, Berlin.

***Candidato a doctor en Derecho en Bucerius Law School de Hamburgo; actualmente es profesor del Departamento de Ciencia Jurídica y Política de la Pontificia Universidad Javeriana, Cali.

Resumen

Entre los años 1200 y 1600, el desarrollo económico en la Europa católica experimentó un notable impulso. Al final de este periodo los niveles de ingreso per cápita se encontraban muy por encima de aquellos correspondientes a otras regiones del mundo. Nosotros relacionamos este único desarrollo con el resucitar del Derecho Romano, el ascenso del Derecho Canónico y el establecimiento del Derecho como una disciplina escolástica y científica enseñada en las universidades. En esta ocasión, ponemos a prueba dos hipótesis concurrentes respecto del impacto que estos procesos han tenido sobre el crecimiento económico en Europa medieval. La primera de nuestras conjeturas es que la propagación del Derecho Romano condujo al aumento del comercio y del crecimiento económico. La segunda conjetura concurrente es que éste no se dio como resultado de la recepción del Derecho Romano, sino como consecuencia de ser éste un Derecho, junto con el Canónico, de naturaleza racional, científica y sistemática; y también como resultado del entrenamiento en estas disciplinas de los juristas en las universidades que se habían establecido recientemente (*Verwissenschaftligung*). Conjuntamente esto dio al Derecho una flexibilidad innovadora a través de Europa, en la que también influyeron el Derecho Mercante (*lex mercatoria*), y el Derecho Consuetudinario. Al utilizar datos sobre la población en más de 200 ciudades europeas como proxy del ingreso per cápita, podemos observar que un impacto importante sobre el desarrollo económico no fue el contenido del Derecho Romano como tal, sino el surgimiento de facultades de Derecho en las universidades y la aparición de un método jurídico desarrollado por glosadores y comentaristas con sus respectivas interpretaciones y la sistematización de las fuentes del Derecho Romano (compuesto, entre otros, por el *Corpus Juris Civilis* y el *Digesto*); y del Derecho Canónico. El esfuerzo para obtener conclusiones normativas generales de estas fuentes de Derecho, tuvo como resultado una abstracción, una metodología y el surgimiento del Derecho como una disciplina académica. Cuando alguna facultad de Derecho era fundada en cualquier lugar de Europa, los juristas aprendían tanto conceptos jurídicos nuevos, como habilidades que antes habían permanecido desconocidas y que ahora se consideran propicias para la actividad comercial.

Palabras Clave: Derecho Romano, Derecho Canónico, Edad Media, Crecimiento económico, Racionalismo, Universidad, Jurista, Europa.

Abstract

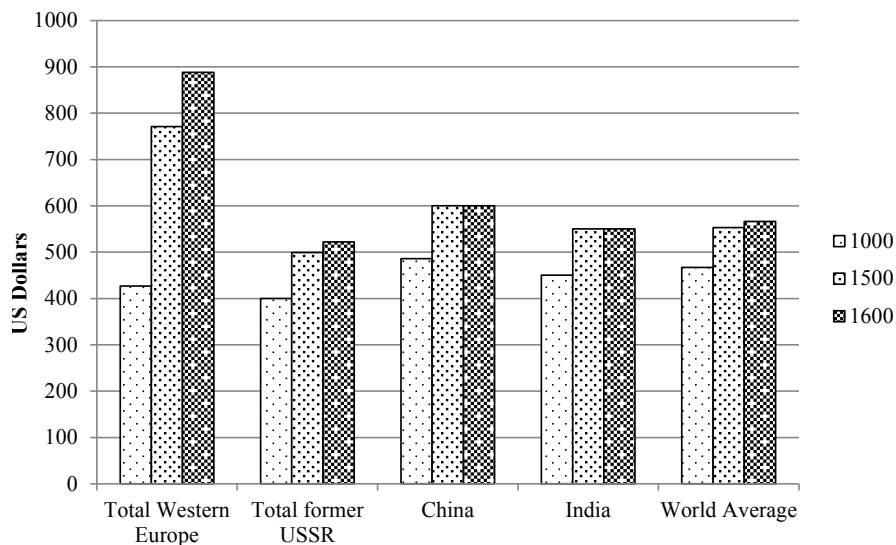
Between the years 1200 and 1600 economic development in Catholic Europe gained momentum. By the end of this period per capita income levels were well above the income levels in all other regions of the world. We relate this unique development to the resurrection of Roman law, the rise of Canon law and the establishment of law as a scholarly and scientific discipline taught in universities. We test two competing hypotheses on the impact of these processes on economic growth in medieval Europe. The first conjecture is that the spread of substantive Roman law was conducive to the rise of commerce and economic growth. The second and competing conjecture is that growth occurred not as a result of the reception of substantive Roman law but rather because of the rational, scientific and systemic features of Roman and Canon law and the training of jurists in the newly established universities (*Verwissenschaftligung*). This gave the law throughout Europe an innovative flexibility, which also influenced merchant law (*lex mercatoria*), and customary law. Using data on the population of more than 200 European cities as a proxy for per capita income we find that an important impact for economic development was not primarily the content of Roman law, but the rise of law faculties in universities and the emergence of a legal method developed by glossators and commentators in their interpretation and systematization of the sources of Roman law (*Corpus Juris Civilis*, Digests) and Canon law. The endeavor to extract general normative conclusions from these sources led to abstraction, methodology, and the rise of law as a scholarly discipline. Wherever law faculties were founded anywhere in Europe jurists learned new legal concepts and skills which were unknown before and conducive for doing business.

Keywords: Roman Law, Canon Law, Middle Ages, Economic Growth, Rationalism, University, Jurist, Europe.

1. Introducción

¿Ha tenido algún impacto en el crecimiento económico aquel suceso único que comenzó alrededor del año 1080 en la Universidad de Boloña y que cambió la concepción del Derecho a través de Europa? Algunos historiadores del Derecho contemplan este proceso, que culminó en el establecimiento de un cuerpo de normas jurídicas de naturaleza sistemática, racional y sofisticada, como uno de los más grandes logros en Europa (Berman, 1983) (Stein, 2009: 157–173). Ello dio pie a la resurrección y recepción del Derecho Romano en algunos países y al establecimiento de un sistema de Derecho Canónico igualmente sofisticado en toda la Europa católica; y más tarde al desarrollo de un *jus commune*. Poco se sabe acerca de si, y en qué medida, este logro cultural contribuyó al crecimiento económico a lo largo del mismo periodo en el cual Europa Occidental llegó a ser la región más opulenta del mundo. Esto incluso mucho antes del reconocido crecimiento del Siglo XVIII, que a su vez culminó con la Revolución Industrial.

Figura 1: PIB per cápita 1000-1600 en dólares



Fuente: Maddison, A. Historical Statistics. Paris: OECD, 2003.

En esta oportunidad mostramos cómo la propagación del Derecho Romano y de los juristas escolásticos (*learned lawyers*) entrenados en las universidades influenciaron el crecimiento de las ciudades en Europa. Nuestro estudio de panel abarca desde el año 1200 hasta 1600 y utiliza datos de población de las ciudades, la proliferación de universidades con departamentos de Derecho en Europa y la extensión con la que, tanto el Derecho Romano sustantivo como el procesal, fueron recibidos en las diferentes regiones europeas. De igual forma, nuestro estudio de panel incluye otras variables con un efecto importante sobre la población de las ciudades como por ejemplo: las cifras de población en países y regiones de Europa Occidental; la catastrófica plaga bubónica del Siglo XIV; y el grado de libertad económica y política en las diferentes regiones de Europa.

El presente artículo está organizado de la siguiente manera. Primero presentamos algunos hechos sobre el desarrollo del “Derecho Escolástico” (*learned law*) en las universidades que habían sido recientemente establecidas. Después de esto, procedemos a presentar algunas hipótesis de historiadores del Derecho acerca del impacto de este nuevo suceso en la economía. La siguiente sección describe nuestro modelo, el cual utiliza como variable dependiente propia, las cifras de la población de las ciudades a manera de proxy de ingreso per cápita; como también utiliza las variables sobre la propagación del Derecho Romano y de las facultades de Derecho como variables independientes. De igual forma, corregimos muchos otros factores que podrían tener una influencia en la población de las ciudades en las regiones y periodos relevantes. Después presentamos los resultados de nuestro estudio, en el cual utilizamos, entre otros, un modelo de efectos fijos (*fixed effects model*). El hallazgo más importante corresponde a una significativa correlación positiva entre el número de ciudadanos en una ciudad en particular y el número de universidades dentro de un círculo de 300 kilómetros alrededor de la ciudad misma. En la última sección nos ocupamos del vínculo causal entre esas dos variables. Encontramos cierta evidencia de que la dirección de causalidad va desde el acenso de las universidades y del Derecho Escolástico hasta el crecimiento de las ciudades —esto es,

para un desarrollo de la oferta—. Sin embargo, un vínculo causal en la otra dirección, impulsado por la demanda de las ciudades florecientes no puede ser excluido. El desarrollo combinado de Derecho Escolástico y crecimiento económico es ahora seguramente comparable con un entrelazado efecto de “Silicon Valley” medieval, con una demanda por un nuevo Derecho del lado de las ciudades comerciantes que recién emergían; y una oferta de juristas escolásticos, que suministraron productos jurídicos novedosos y desconocidos en ese tiempo. Esto tuvo un impacto en el acenso económico de Europa Occidental.

2. Algunos hechos de una sigilosa revolución cultural

Un Nuevo Derecho

De la literatura tradicional sobre historia jurídica en Europa medieval extraemos algunos hechos que resultan ser importantes para la formulación de hipótesis. Durante la temprana Edad Media una parte del Derecho Romano sobrevivió en los reinos que estaban evolucionando sobre el territorio del Imperio Romano Occidental y Oriental, pero lo hizo en una forma que era poco propicia para la generación de crecimiento económico. No obstante esto, el Derecho Romano no desapareció completamente. Por el contrario subsistió en Italia, alrededor del Golfo de Lyon, así como en partes de Iberia.¹ Estos estados continuaron usando prácticas jurídicas que habían evolucionado durante la Antigüedad tardía, cuando el Principado introducido por el emperador Augusto se había transformado en un “Dominado.” El Principado estaba aún basado en las raíces republicanas que suponían una limitación de los poderes del Emperador; y que permitió un florecimiento de la economía urbana. El Dominado de la Antigüedad tardía destruyó la columna vertebral de la riqueza del Imperio por medio de un inescrupuloso sistema de impuestos, servicios, regulaciones y requisiciones con el objeto principal de mantener a la burocracia y al ejército (Wieacker, 1981: 273 y Wieacker, 1996).

¹ Agradecemos a un árbitro por esta información.

Después del periodo de las migraciones (invasiones Germánicas) en casi toda Europa, el Derecho consuetudinario pasó a ser el Derecho predominante —por ejemplo, el Derecho de las tribus Germánicas—. Si bien durante la Antigüedad tardía y la temprana Edad Media la herencia jurídica Romana suponía cierta importancia práctica (Reppen, 2007: 160), ese Derecho consuetudinario (por ejemplo, la Ley Sálica del Imperio Franco) concentraba los derechos y deberes a la lealtad que se demandaba al nivel de la comunidad, a la solidaridad y a la comunión con el clan como tal; y no contaba con concepto elaborado alguno acerca de voluntad o responsabilidad individual (Wieacker, 1995: 17; Brants, 2010: 10).²

Desde finales del Siglo XI los juristas académicos en la Universidad de Boloña, y, más tarde, en muchas otras facultades de Derecho fundadas en otras universidades, de acuerdo con el modelo de ésta, dentro y fuera de Italia, desarrollaron la compilación Romana (Justiniana) de la Antigüedad tardía, como un sistema compresivo de escolástica jurídica. Denominado “recepción,” este fue un proceso de educación y desarrollo jurídico que duró un siglo³ y que constituyó una sigilosa infiltración dentro del Derecho preexistente. Académicos jurídicos comenzaron a enseñar el Corpus Juris Civilis junto con glosas y comentarios escritos por un grupo de profesores de Derecho italianos en las universidades recién fundadas. Un desarrollo similar ocurrió con el Derecho Canónico. A finales del Siglo XVI el Derecho Romano había influenciado a las cortes hasta su jerarquía más baja, en virtud de que los abogados entrenados ocuparon casi todas las profesiones jurídicas en casi todos los países Europeos.

² La siguiente cita de Brants se relaciona con los Países Bajos pero pareciera ser una concisa descripción general: “Each sub-community or clan solved any breach itself, its members collectively liable for reconciliation through compensation of goods or life and limb. If no such peaceful solution could be reached, only ‘blood vengeance’ could restore the situation. The right and duty to compensation or vengeance for the consequences of the deed functioned to compensate the clan for the material, and the tribe for the immaterial consequences of the breakdown of social relations. Actions threatening the tribe as such were punished by the death or banishment from the community order. This may resemble individual punishment, but the ethical element derives not from a sense of individual guilt, but from a need to restore the self-evident order of the tribe.” (Brants, 2010: 10).

³ “*Bildungsprozess*” en las palabras de Reppen (2007: 157).

Principalmente los jueces llegaron a ser entrenados académicamente (en Derecho Romano y Canónico).

El nuevo Derecho era abstracto, racional, sistemático y consistía en costumbres generales de tipo regional y tribal ((Zimmermann, 2007: 10). Por lo tanto, esto no sólo podía remover la “maraña de la costumbre” en la que consistía mucho del Derecho tradicional, sino que también podía otorgarle coherencia. Los juristas académicos, al escribir en latín, sistematizaban permanentemente el cuerpo de normas jurídicas y eliminaban las contradicciones que pudieran existir entre ellas. James Gordley provee el siguiente pasaje como resumen del trabajo de estos juristas (Gordley, 2013):

The concern of the medieval jurists was not solely to apply their texts to situations that the texts did not expressly cover. They also wanted to explain each text of the *Corpus juris* in terms of every other. That effort led them to impose an order on the texts that the Romans had not contemplated. (...) Their goal was to assign to each text a place in the scheme of things by relating it so far as possible to every other text. (...) The end result was a chain of interconnections among texts in which each text was supposed to shed light on the meaning of every other.

Esto llevó a los juristas escolásticos a nuevas conclusiones e ideas que, o bien no se encontraban en los textos jurídicos Romanos, o solo se encontraban de una manera implícita.⁴ La forma escrita de la norma jurídica facilitó su utilización (Zimmermann, 2007: 10). El resucitado Derecho Romano concentraba derecho y obligaciones al nivel del individuo, no al nivel de la familia, un grupo o el clan. La idea Cristiana de hombre a imagen de Dios y la idea de libertad de la persona, heredada del Derecho Romano clásico, dieron forma al Derecho privado basado

⁴ Un excepcional ejemplo es la opinión jurídica, desarrollado por Romanistas y Canonistas, que cualquier contrato basado en declaraciones de voluntad es válido y capaz de hacerse cumplir por medio de la fuerza, independientemente del tipo de contrato (*pacta sunt servanda*), lo cual constituía una innovación sin paralelo en Derecho Romano. Ver Gordley, 2013.

en la autonomía privada. Esto es aplicable tanto para los contratos⁵ como para la propiedad (Zimmermann, 2007: 10). La visión que se tenía de la propiedad era de la de un derecho absoluto, que concentraba todos los usos potenciales que se pudieran hacer de un recurso indiviso a nivel individual; y no como un privilegio o prestación derivada de una “investidura” capaz solo de ser otorgada o tomada por un soberano. Esta visión consideraba el Derecho, por un lado, bien como un acto imperativo proveniente del gobernante, o bien como un contrato fundamentado en la voluntad de los individuos; pero no como un devenir de la costumbre. Esta visión racionalizó el procedimiento jurídico; las demandas debían presentarse por escrito para poder ser estudiadas adecuadamente por parte del juez y el demandado.

Por primera vez en la historia, el Derecho diferenciaba derechos y obligaciones jurídicas de aquellas cuestiones morales y de la costumbre, haciendo así de él una categoría en el ideario de la sociedad y otorgándole una relativa autonomía (Berman, 1983). Junto con la teología cristiana, el Derecho exigía que los conflictos que fueran de naturaleza pública fueran sujetos al orden jurídico, lo cual puede contarse como un suceso único en Occidente que tuvo como resultado el imperio del Derecho (Wieacker, 1981: 277). La recepción no fue un trasplante jurídico, sino una sigilosa infiltración en el Derecho existente; y fue acelerada por el constante incremento en el número de abogados académicamente entrenados dentro de un currículo consistente en Derecho Romano y Canónico. Originalmente las reglas del Derecho Romano tenían únicamente un carácter subsidiario, si el Derecho local no contaba con reglas aplicables al caso concreto en cuestión; o si las reglas jurídicas Romanas eran reglas de interpolación o de jerarquía entre normas jurídicas conflictivas. Los abogados, en comparación con los meros practicantes, contaban con instrumentos superiores para decidir casos difíciles y para utilizar elementos de un sistema jurídico para bosquejar contratos complejos,

⁵ Abogados de Derecho canónico desarrollaron el concepto de la obligación contractual como resultado únicamente de una declaración mutua de voluntad individual en la Edad Media. “Pacta sunt servanda” es una adición canónica al Derecho contractual y no cuenta con raíces en el Derecho Romano clásico de los contratos. Ver Berman, 1996.

sociedades y estatutos de ciudades. Solo mucho después las reglas jurídicas Romanas comenzaron a reemplazar las normas jurídicas locales antiguas. En algunas regiones europeas el Derecho Romano reemplazó al Derecho consuetudinario preexistente; en otras, el nuevo Derecho surgió del antiguo Derecho consuetudinario. Pero en toda Europa el nuevo sistema jurídico y su gramática llegaron a ser parte del entrenamiento jurídico de los abogados y reemplazaron los viejos procedimientos y el estilo mismo del argumento jurídico.

La Legitimidad del Nuevo Derecho

Desde el comienzo de su enseñanza en Boloña, el Derecho Romano gozó del más alto nivel de legitimidad al ser el Derecho aplicable a la totalidad de la Cristiandad Católica. El hecho de que un texto jurídico olvidado hace 550 años⁶ e interpretado por profesores en Boloña pudo servir como punto de partida de un suceso legal de tan gran alcance, no puede ser entendido completamente sin hacer referencia a aquellas creencias medievales generalmente compartidas. La medieval “idea de Roma” acerca de una continuación y renovación del Imperio Romano clásico (*renovatio et translatio imperii*) (Wieacker, 1981: 276), junto con los conceptos curiales de los papas de la reforma después de Cluny, le dieron al Derecho Romano el poder de fuerza jurídica inmediata como el Derecho imperial para todo la Cristiandad. Después de su redescubrimiento, gozó de un estatus casi sagrado, comparable únicamente con las Sagradas Escrituras.⁷

⁶ Los digestos fueron de hecho olvidados, mientras que el *Codex Iustinianus* permaneció como conocido y utilizado. Agradecemos a un árbitro esta información.

⁷ El estatus casi sagrado del Corpus Juris Civilis y su alto grado de legitimidad es especialmente recalado por Wieacker. “For medieval man the civilization of antiquity provided a timeless standard which he had to follow. The ancient texts were beyond any questions valid and they had to be applied in everyday life (...). The clearest instance of this attitude is in the overwhelming power exercised over theology by Holy Writ, the councils and the Fathers of the Church, (...) the Corpus Juris of Justinian enjoyed this authority in the minds of all legal thinkers by reason of its sacred origin in the empire”. Esta visión del estatus casi sagrado del Corpus Juris Civilis es controvertido por los historiadores del Derecho. No obstante no objeto de controversia el que el Corpus Juris Civilis gozaba de un alto nivel de legitimidad dentro del sistema de creencias en la Edad Media.

Los emperadores medievales apoyaban esta idea, lo que lograba estabilizar su legitimidad y poder. De igual forma esta era la opinión común de los juristas en general. La idea de la continuación del imperio dio al Derecho Romano y a su enseñanza una legitimidad que se extendía más allá de la zona de efectividad del poder del emperador, cuya superioridad no era aceptada en amplias zonas de Europa Occidental; por ejemplo por parte de los reyes de Francia, Inglaterra o Polonia. Sin embargo la idea de un imperio indiviso, el cual abarcaba por completo la Cristiandad Occidental, era tan fuerte que los abogados podían extender el alcance del Derecho Romano, y al menos el correspondiente entrenamiento académico, hasta otros lugares donde el emperador no contaba con poder alguno. Dichos abogados utilizaron la ficción según la cual aquellos reyes, que no reconocían al emperador como su superior jerárquico, eran a su vez emperadores en sus respectivos territorios (*superiorem non recognoscens rex imperator est in terra sua*), legitimando así el Derecho Imperial por fuera del Sacro Imperio Romano.

Esta ficción, junto con la alta superioridad del Derecho académico respecto del Derecho consuetudinario tradicional, ayudó a promover la recepción del Derecho Romano y su posterior desarrollo en un “*jus commune*” en toda Europa. E incluso en aquellos lugares donde los gobernantes consideraban sospechoso el Derecho Romano sustantivo por pensar que promovía los poderes imperiales a costa de los reales, la nueva enseñanza del Derecho Romano y del Canónico llegó a ser dominante en todas las Universidades europeas;⁸ mientras que en ninguna parte el Derecho regional y local eran objeto de enseñanza universitaria. Por consiguiente el nuevo Derecho académico influyó profundamente la cultura jurídica en todas partes; también en Francia, los Países Bajos, Polonia, las ciudades Hanseáticas, en incluso en Inglaterra, que no aceptó el Derecho Romano sino mucho después —por fuera del periodo de tiempo de este estudio— Este desarrollo fue apoyado por el Derecho Canónico, a partir del cual las cortes eclesiásticas tenían jurisdicción en todos los países católicos. El Derecho Canónico era de

⁸ “[T]he same textbooks were used at Pavia or Bologna as much as at Halle, Alcalá or Oxford.” (Zimmermann, 1996: x).

una gran importancia no solo para los asuntos de la Iglesia, en tanto que incluía el Derecho del matrimonio; de sucesión; de difamación; e incluso de incumplimiento de contrato. Los clérigos que contaban con entrenamiento jurídico jugaron un importante papel en la administración de la Iglesia, que incluía la administración de los condados y las ciudades (Zimmermann, 2011). Únicamente Inglaterra —y sólo con la monarquía de los Tudor en el Siglo XVI— tomó un rumbo diferente.⁹ Sin embargo este desarrollo no influenció a Grecia ni a Europa Oriental, incluidas Bulgaria y Rusia, así como tampoco a las partes musulmanas de Europa.

3. Hipótesis acerca del impacto económico del nuevo derecho

¿Cómo pudo este suceso del Derecho impactar las fuerzas que lideraron el crecimiento económico? ¿Qué hipótesis en particular desarrollaron los historiadores del Derecho?

El Ascenso del Derecho Académico no puede explicar patrones de crecimiento en Europa después del año 1600

Hemos decidido excluir el periodo comprendido entre el año 1600 y el 1800 de nuestro estudio empírico por varias razones: en primer lugar, durante el Siglo XVII la ciencia jurídica experimentó cambios sustanciales con el advenimiento de la Escuela Holandesa. Sería difícil incluir este suceso en la variable del Derecho Romano. Para modelarlo de forma apropiada tendríamos que codificar la influencia de esta escuela en las universidades Europeas. En segundo lugar, el Siglo XVII trajo consigo unas devastadoras guerras religiosas que tuvieron como

⁹ El impacto del Derecho Romano y la escuela de Derecho académica sobre el Derecho inglés parece no ser controversial. Wieacker (1981: 259) escribe: “Common law and civil law did not wholly part company until after the Tudor period (1485–1603) that is, not after the Inns of Court had definitively prevailed over academic legal education in the preparation of barristers, sergeants-at-law and judges”. El autor se refiere a escritos anteriores de Donahue (1974) y Vinogradoff (1909). Ver a su vez Zimmermann, 2011: 45.

resultado enormes consecuencias demográficas, económicas y políticas, que a su vez tendrían que ser tomadas en consideración. En tercer lugar, el desarrollo económico llegó a depender del comercio de ultramar, así como del crecimiento del imperialismo y del colonialismo. En cuarto lugar, usualmente ha sido analizado, y parece haber cierto consenso al respecto, que la separación decisiva en Europa durante este periodo se dio entre Gran Bretaña y Holanda por un lado, lo cual resultó en el surgimiento de monarquías constitucionales con gobiernos limitados y sujetos a rendición de cuentas y parlamentos fuertes; y, por otro lado, las monarquías absolutistas en muchas otras partes de Europa, que gozaban de gran poder para establecer y cobrar impuestos y para llevar a cabo intervención (Delong & Shliefer, 1993).¹⁰ Esto también aplica al Imperio de los Habsburgo, Prusia, Francia y España. Esta separación resulta por sí sola suficiente para explicar gran parte de las diferencias en crecimiento en Europa entre 1600 y 1800. A su vez, esta separación ocasionó el retraso de la mayor parte de Europa continental respecto de Inglaterra y Holanda independientemente de todas las características de su sistema legal. No apoyamos la actual tesis popular acerca de la superioridad económica del sistema jurídico del *common law* respecto del derecho civil (Glaeser & Shliefer, 2002; La Porta et al., 1998).¹¹ El desarrollo continental durante este periodo fue comparativamente menos conducente al crecimiento económico porque el sistema absolutista no podía proteger de una manera creíble a los inversionistas privados de la misma forma en la que se hacía en Inglaterra, que rechazó el Derecho Romano civil; y en la que se hacía en los Países Bajos, que recibieron el Derecho Romano Civil en el Siglo XVI bajo los Habsburgo y que después de la independencia conservaron y desarrollaron sin interferencia ninguna externa.¹²

¹⁰ Ver también Brennan & Buchanan, 1980 y North, 1981.

¹¹ Para un revisión de la discusión, ver Zywicki y Stringham, 2010, segunda Edición próxima a ser publicada.

¹² Uno de los más grandes académicos jurídicos de Holanda, Hugo Grotius, dijo en 1633 durante una charla en Hamburgo “So apparent is the equity of (Roman Law) in its several parts, but especially in those which pertain to contract and unlawful damage, that it prevails even among those people whom the Romans could never conquer by arms, and it does so without any force, triumphing merely by virtue of its innate justice.” Citado en Zimmermann, 1996.

¿El Derecho Romano Sustantivo Disminuyó Los Costos de Transacción y Promovió el Crecimiento?

En el Siglo XIX muchos académicos creían que el Derecho Romano sustantivo había tenido un impacto sobre el desarrollo económico. En particular hacían énfasis en la sofisticación del Derecho de los contratos y de la propiedad, así como en la concentración de obligaciones legales al nivel del individuo en vez de al nivel de la comunidad. Esta visión es probablemente válida para el Derecho contractual, que, especialmente bajo la influencia del Derecho Canónico, fue hecho de manera más informal y capaz de disminuir costos de transacción. Sin embargo esto resulta cuestionable con respecto al Derecho Romano, puesto que éste ofrecía poco apoyo en las áreas más importantes para los negocios. Wieacker considera la visión —ampliamente adoptada en el Siglo XIX— según la cual el Derecho Romano reemplazó al viejo Derecho, el que a su vez, no podía apoyar las demandas económicas de aquel entonces por ser anticuado. Este autor lista los siguientes inconvenientes del Derecho Romano sustantivo con respecto a los costos de transacción: falta de publicidad e invisibilidad de hipotecas; insuficientes formas jurídicas para la propiedad conjunta, que impedían el desarrollo de compañías; inexistencias de documentos mercantiles ni posibilidad de pago por medio de cheque; los poderes jurídicos de las mujeres eran limitados, impidiéndoles su participación en los negocios; no existían normas jurídicas sobre navegación y minería dentro del Derecho Romano; solo eran posibles obligaciones sin forma en Derecho Canónico. Se podría añadir a todo esto que la definición fuerte de propiedad individual, protegida por una norma de propiedad (*actio negatoria*) tenía la tendencia de propiciar problemas de los anti comunes.

Wieacker también dirige la atención hacia el hecho de que la influencia específica del Derecho Romano sustantivo era baja en muchas partes de Europa, que hasta el Siglo XVI eran económicamente muy exitosas, como Flandes, el norte de Francia y las ciudades de la Liga Hanseática (Wieacker, 1996: 150). En el Sacro Imperio Romano, que incluía partes de Francia del sur, norte de Italia y el Reino de Bohemia, el Derecho

Romano llegó a ser más fuerte. Suiza, los Países Bajos, las ciudades Hanseáticas e Inglaterra, Castilla y Cataluña no aceptaron el Derecho Romano como su Derecho sustantivo y en otras partes como en Francia y Polonia su influencia directa era limitada, en su mayoría, al Derecho procesal.

Pero incluso en las partes imperiales de Europa, al Derecho Romano sustantivo le tomó siglos para reemplazar gradualmente el Derecho consuetudinario local. En el primer periodo su influencia consistió en llenar los vacíos y conciliar inconsistencias dentro del Derecho tradicional. Sin embargo, también cumplió con esta función en otros países. Solo desde la mitad del Siglo XV el Derecho Romano reemplazó gradualmente al Derecho tradicional dentro del Sacro Imperio Romano y los juristas académicos expulsaron a los jurados tradicionales y a los secretarios de las ciudades. El proceso de crecimiento en Europa, sin embargo, comenzó mucho antes, junto con el ascenso del Derecho como una disciplina académica.

También había otros tipos de Derecho que emergieron al mismo tiempo. Éstos no eran como el Derecho Romano. Incluían el Derecho feudal señorial aplicado (*feudal manorial law*) a la producción agrícola; el Derecho gremial y municipal a la actividad manufacturera; y el Derecho mercante y municipal a la actividad comercial. La ejecución (*enforcement*) del Derecho se llevaba a cabo por medio de cortes señoriales y mercantiles. El Derecho Romano podía ser aplicado a cualquiera de estas actividades. Sin embargo, no es del todo claro que haya hecho un buen trabajo en este cometido.¹³ Sin embargo, es probable que el nuevo entrenamiento de los juristas, tanto en Derecho Romano y Canónico, como en conceptos relacionados, influenciara de igual forma a estos sucesos jurídicos por fuera del Derecho Romano, especialmente los procedimientos. Berman adopta la visión según la cual, la totalidad del desarrollo jurídico medieval fue conducido por una revolución papal jurídica, que según él, tuvo un estatus similar al de la Reforma;

¹³ Agradecemos a James Gordley por su valiosa información en este punto.

o la Revolución Francesa o Rusa. No se debe seguir necesariamente esta hipótesis tan discutida para llegar a pensar que es probable que el incremento continuo de juristas escolásticos, que contaban con un título universitario, afectara al Derecho también en esferas que no tenían en lo más mínimo, relación con el Derecho Romano sustantivo.

El Nuevo Derecho Enfatizaba en los Valores Comerciales y Repelía los Valores Comunitarios

La ambigüedad de ciertas normas jurídicas de Derecho Romano con respecto a las transacciones comerciales, sin embargo, no implica que el cuerpo de Derecho Romano no tuviera un impacto positivo en el ascenso de la cultura comercial a lo largo de Europa. Una característica del Derecho Romano, que es a su vez, su enlace con el crecimiento económico, es su inherente tendencia a acentuar valores comerciales y repeler valores comunitarios. Comenzando con Petrarca en el Siglo XIV, los académicos jurídicos y científicos sociales han considerado al Derecho Romano como conducente al capitalismo y a un orden mundial materialista, toda vez que separó las obligaciones morales de aquellas consuetudinarias. Autores de diversas áreas adoptaron esta visión, como el historiador del Derecho Heinrich Brunner, Max Weber, Marx, Tönnies y Proudhon (Whitman, 1995).¹⁴

Al tomar en cuenta la noción de yuxtaposición de sociedad y comunidad de Tönnies, el Derecho Romano fue conducente al ascenso de una moral comercial “no fraternal” que consistía en honestidad, cooperación a largo plazo y fiabilidad, como conceptos opuestos a solidaridad de grupo, parentesco (*kinship*) y lealtad. El historiador del Derecho Whitman afirma que existe un importante vínculo entre el ascenso del Derecho Romano y el ascenso de la cultura comercial (Whitman, óp. cit., 1841).¹⁵ Este autor

¹⁴ Especialmente notorio es Tönnies (1887), obra en la que el autor subraya el argumento de la yuxtaposición del Derecho Romano como Derecho de la sociedad, basado en obligaciones individuales versus el Derecho de la comunidad con sus obligaciones comunitarias; y destaca “la racionalidad mecánica” del Derecho Romano de las obligaciones.

¹⁵ Ver la encuesta de este asunto en particular de Bender (1979).

sostiene que el Derecho Romano influyó la transición gradual desde una comunidad hacia una sociedad más individualista y más orientada por las relaciones de mercado. Whitman argumenta que el Derecho Romano alivió la aceptación de las actitudes comerciales tales como el ánimo de lucro, comprar barato y vender caro, o la aceptación de la bancarrota como simple mala suerte en vez de ser motivo de vergüenza. De acuerdo con Whitman, esta característica del Derecho Romano como un estimulador de la cultura comercial puede ser ignorada fácilmente si los académicos se enfocan con demasiada atención en el hecho de que las normas jurídicas del Derecho Romano promovían o retardaban la revolución comercial durante la Edad Media.

Los Abogados Académicamente Entrenados Constituyeron un Grupo Élite Europeo y Ayudaron a Proveer de Derecho a las Ciudades y a los Comerciantes

Un efecto indirecto importante del Derecho académico sobre el cual los historiadores del Derecho están de acuerdo es el surgimiento de una élite jurídica altamente calificada a lo largo de Europa Occidental. Tan altas y monumentales eran sus capacidades comparadas con las de los practicantes sin ese entrenamiento, que los abogados académicos ocuparon gradualmente todas las esferas importantes de la vida pública y privada; y reformaron y racionalizaron los negocios de la administración pública (Wieacker, 1996: 70).

Tabla 1: Carreras de Graduados en Derecho

Graduados de Boloña 1070-1619			Graduados de Tubinga 1477-1534		
	N	%		N	%
Iglesia (Clero)	478	39.44%	Iglesia (Clero)	1095	67.30
Administración. Pública	262	21.62	Administración Pública	327	20.10
Academia	91	7.51	Academia	133	8.7
Administración Eclesiástica	381	31.44			
			Otras Carreras	72	4.43

Nota: La tabla muestra las carreras de los graduados en Derecho de Boloña y Tubinga. No intentamos estandarizar estas dos estadísticas. Esto hubiera significado la suma de datos correspondientes a “Administración Eclesiástica” con “Iglesia (Clero)” o con “Administración Pública” porque la Iglesia tenía que llevar a cabo papeles importantes en la administración de ciudades y provincias y no solamente en la organización del clero.

Fuente: Cantoni, D. & Yuchtman, N. “Legal Institutions, Medieval Universities, and the Commercial Revolution”, *NBER Working Paper*, 17979, 2009.

Los abogados escolásticos contaban con las habilidades de escribir estatutos completos de ciudades, contratos de negocios y prototipos de compañías modernas. Los abogados académicamente entrenados jugaron un importante rol en el desarrollo de la *lex mercatoria* de la Edad Media y las constituciones de ciudades medievales;¹⁶ al igual que en otras formas jurídicas innovadoras (Wieacker, 1996: 85).

La cualidad abstracta del Derecho permitió transponer su contenido a nuevos campos que, hasta aquel entonces, se encontraban

¹⁶ Es probable que Jordan von Boizenburg, autor del “Ordeelbook,” el primer capítulo de la Carta de la Ciudad Hanseática de Hamburgo de 1270, estudiara Derecho Romano y Canónico en Boloña. Ver: Bertelsmeier-Kierst, 2013. Hermann Langebeck estudió en Perugia en la mitad del Siglo XV. Después llegó a ser el alcalde de la ciudad de Hamburgo y autor de la versión revisada de la constitución de esta ciudad de 1497. Ver: Speer y Repgen, 2013.

subdesarrollados. Su influencia tuvo un gran alcance en aquellas áreas donde el Derecho Romano sustantivo no había sido adoptado, así como también en aquellos campos en los cuales no habían sido desarrolladas nuevas formas jurídicas, como por ejemplo el comercio.

Varios autores creen que la evolución espontánea (de abajo hacia arriba) del Derecho comercial (*lex mercatoria*), junto con las cortes, reglas y procedimiento comerciales que atendían las necesidades de una sociedad comercial que crecía rápidamente, fue influenciada por el acenso del Derecho académico en la universidades. Los abogados ocupaban posiciones importantes en los estados emergentes y en la administración de la Iglesia, que tenía impacto en el desarrollo de las constituciones de las ciudades modernas y en el acenso del Derecho comercial.¹⁷ Este canal indirecto de influencia fue importante y seguramente mucho más importante que el trasplante directo del Derecho Romano sustantivo y procesal.

Berman argumenta que sin el Derecho como una disciplina académica, el acenso de las ciudades en Europa habría sido imposible. “What made urbanization possible then and not before, were new religious and legal concepts and institutions and practices —and new religious and legal concepts and acts— concerning communes and another kind of fraternal associations with collective oaths, corporate personality, charters of liberties, rational and objective judicial procedures, equality of rights, participation in lawmaking, representative government and statehood itself”. El nuevo derecho mercante (López & Raymond, 1955)¹⁸ permitió un cambio estructural profundo de las transacciones comerciales.

¹⁷ Berman argumenta que, a pesar de haber sobrevivido algo de derecho comercial desde la antigüedad independiente del Código de Justiniano, “es posible que los romanistas escolásticos en las universidades europeas de finales de los Siglos XI, XII y XIII hubieran creado un nuevo cuerpo de derecho mercantil desde los textos Romanos. (...) De igual forma, es posible que los abogados canónicos en las mismas universidades, junto con sus colegas en las cancillerías papales y episcopales, hubieran hecho lo mismo, especialmente en vista de que las corporaciones eclesiásticas participaban activamente en actividades comerciales.” (Berman, 1983: 340). (Traducción propia). Ver también: Benson, 1989.

¹⁸ El libro de López y Raymond (1995) muestra la estructura altamente sofisticada de tales contratos, que no eran solo formas escritas de costumbre entre comerciantes.

Contenía contratos de *joint venture*. La *commenda*¹⁹ era un arreglo en el cual una suma de dinero era invertida a cambio de una participación de las ganancias. Los inversionistas no tenían responsabilidades gerenciales ni ningún tipo de responsabilidad por sumas que superaran su inversión. La *compagnia* era similar al contrato de sociedad (*partnership*) moderno. El contrato de seguro era un nuevo instrumento legal. Algunos nuevos documentos comerciales fueron inventados, como la letra de cambio y el documento de conocimiento de embarque, los cuales permitían el cumplimiento del pago sin dinero en efectivo y el acenso de la actividad bancaria y del dinero fiduciario. Greif argumenta que la educación legal en las universidades fue fundamental en el acenso del comercio en la Edad Media. “We believe that the legal education provided by medieval universities played an important, causal role in promoting the commercial revolution”. (Greif, 2000).

A su vez Stein (2009: 61), se expresa en los siguientes términos: “what the civil law supplied was a conceptual framework, a set of principles of interpretation that constituted a kind of universal grammar of law, to which recourse could be made whenever it was needed”. Por consiguiente, el principal impacto del nuevo Derecho en el desarrollo económico pudo no haber sido el efecto de las reglas jurídicas de Derecho sustantivo o procesal sobre los costos de transacción, sino su calidad de abstracto y su estructura científica, que permitieron a los juristas y a los clérigos desarrollar un razonamiento superior para la resolución de conflictos y construir y desarrollar nuevas formas jurídicas, las cuales a su vez fueron conducentes al florecimiento de los negocios y de las ciudades mercantes. Su influencia fue importante independientemente de si el Derecho sustantivo fuera Romano, señorial, gremial o mercantil. Y fue importante a pesar de que las cortes eran dominadas por laicos, como ancianos, mercaderes superiores y jurados (Schöffén).

¹⁹ La *commenda* antecede al periodo al que nos estamos refiriendo. Era conocida a lo largo del Mediterráneo en el S. V, si no acaso antes, aunque bajo distintos nombres. Esta información se la debemos a uno de nuestros árbitros.

El Nuevo Derecho Resultó en un Proceso de Civilización que Redujo las Contiendas Sangrientas y la Venganza de Clanes

Wieacker escribió acerca del impacto económico del Derecho escolástico en Europa y argumentó que “los juristas prepararon el terreno para la expansión económica” (Wieacker, 1981: 278),²⁰ al referirse a la capacidad del nuevo Derecho de resolver conflictos entre normas jurídicas e incluso entre sistemas jurídicos, lo que contribuyó a su vez, al desvanecimiento de los conflictos feudales y entre clanes. Este autor sostiene que el desarrollo del método jurídico racional y del razonamiento jurídico puede ser difícilmente sobreestimado con respecto a su efecto sobre el funcionamiento pacífico de la sociedad europea, toda vez que contribuyó a la reducción de la epidemia de sangrientas venganzas en la Edad Media. Los abogados académicos podían resolver pacíficamente conflictos para los cuales no existían ni medios ni rutinas en la práctica jurídica tradicional y, por consiguiente, llevaban a la utilización de mecanismos violentos de autoayuda que estaban jurídicamente enraizados en el Derecho consuetudinario. Wieacker considera la disputa medieval como el principal impedimento para el desarrollo comercial desde del Siglo IX hasta el Siglo XIII.²¹ Los *consiliatores*, quienes eran en su mayoría profesores de Derecho en el norte de Italia, usaban su monopolio intelectual y el prestigio del nuevo Derecho para resolver conflictos políticos y económicos de aquel entonces de manera pacífica por medio de sus opiniones (jurídicas) (Wieacker, óp. cit.: 278).

Dentro del imperio, este desarrollo hacia una paz pública culminó en la prohibición general de las pugnas; y en el establecimiento de una Corte Imperial (1495) que recibió jurisdicción para conocer las violaciones de dicha paz pública. Esta pacificación y “proceso de civilización” no fue dependiente del trasplante del Derecho Romano sustantivo. Por

²⁰ Interpretación del traductor. Diferente de los juristas sin entrenamiento, estaban los abogados que habían recibido entrenamiento jurídico en las universidades y habían estudiado Derecho Romano y Canónico.

²¹ “[T]he extremely high transactions costs of 10th century Western Europe were mainly caused by the internecine warfare between knights and princes, characteristic of the system (as the Peace of God movement shows)”. (Van Zanden, 2006: 30).

el contrario, fue el resultado de una nueva gramática jurídica común y convincente y de su uso generalizado por parte de los juristas. Wieacker presenta esta conjetura con los siguientes términos: “[E]ven the very principle of settling social and economic conflicts not only by force, authority or compromise but also by the application of general conceptual rules which is the characteristic feature of Western thought – became possible on the basis, and perhaps only on the basis, of Roman Law, or what was thought to be Roman Law”. (Wieacker, *óp. cit.*: 257). Sin embargo, fue también el creciente poder de los gobiernos reales lo que permitió a éstos y a la Iglesia, hasta cierto punto, reprimir las disputas sangrientas. Sin embargo, esta hipótesis no puede ser probada directamente ya que los datos de series temporales acerca del número de disputas en la Edad Media parecen no existir. No obstante, sí parece ser indiscutible que durante la tardía Edad Media el porcentaje de homicidios decreció dramáticamente en Europa (Eisner, 2001).²²

¿Derecho Romano o Abogados Escolásticos? Las Dos Hipótesis Rivales Evaluadas en Nuestro Estudio

Estos resultados y conjeturas que se encuentran en el trabajo de los historiadores del Derecho conducen a dos hipótesis distintas que ponemos a prueba en este artículo. La primera hipótesis es que las reglas jurídicas del Derecho Romano (Justiniano) fueron conducentes al acenso del comercio y al crecimiento económico.

En ese caso, debería encontrarse más crecimiento (de ciudades) en aquellas áreas de Europa que aceptaron rápidamente el Derecho Romano, que en las que preservaron y desarrollaron el Derecho consuetudinario heredado o utilizaron nuevas formas de Derecho. En particular, este habría sido el caso en Europa del norte, Suiza y en los reinos independientes, como Polonia o Hungría, que opusieron resistencia al Derecho

²² Eisner (2001: 629) muestra que las tasas de homicidios decrecieron sustancialmente desde el S. XIII hasta el S. XVI en un 73% en Inglaterra; en un 70% en Alemania y Suiza; en un 47% en los Países Bajos; y en un 16% en Italia.

Romano y desconfiaron de él como un vehículo de poder imperial.²³ Se encuentra implícito en esta hipótesis la visión de que el viejo Derecho consuetudinario no contaba con el potencial para servir de vehículo para el acenso del comercio en Europa.

La segunda y contrastante hipótesis es que el crecimiento ocurrió como resultado de los rasgos científico y sistemático del nuevo Derecho y al entrenamiento de los juristas en este Derecho dentro de las recientemente establecidas universidades en toda la Europa católica, lo cual incluye a Inglaterra en el Siglo XVI.

Esto les permitió a estos países crear nuevos productos jurídicos para las ciudades y los comerciantes, así como también unas formas más sistemáticas y convincentes para la resolución de los conflictos. De igual forma esto permitió el desarrollo de nuevas formas jurídicas que dieron paso a cooperación económica más intensa, división del trabajo y especialización. De ser cierta esta hipótesis, debería encontrarse más crecimiento económico en aquellas áreas con alta densidad en universidades con departamentos de Derecho (como *proxies* de educación jurídica y el número de académicos del Derecho). Este efecto debería haber sido independiente de la difusión del Derecho Romano sustantivo en lugar de Derecho consuetudinario, de Derecho señorial, y de Derecho mercantil toda vez que los profesores en todas las universidades a lo largo de Europa, incluida Inglaterra, enseñaron Derecho de acuerdo al modelo de Boloña. Siendo así que a los estudiantes era enseñado el

²³ Wieacker (1995: 31) escribe: “(...) the tendency of the Glossators after Imerius was to support the Salic and Hohenstaufen Emperors in their theoretical and political claims”. Suiza fue parte del Sacro Imperio Romano durante el periodo de nuestro estudio. Pero cuando la corte imperial, la cual utilizaba Derecho Romano, fue establecida en 1495, aquella no reconoció la autoridad de esta por temor al dominio imperial. (*Die eidg. Orte erkannten allerdings aus Sorge um die eigene Gerichtshoheit das Reichskammergericht nicht an*) (STADLE, 2006). Polonia y Hungría no eran parte del imperio y “rechazaron el Derecho Romano, el sistema jurídico de los emperadores alemanes”. (Traducción propia) (Giaro, 2011: 5). En Inglaterra y Francia las perspectivas anti imperialistas explican hasta cierto punto la renuencia para acoger el Derecho Romano. “English and French jurists (...) consistently refused, in the English kingdom as in the French, to accept the validity of imperial Roman law, heralded at the same period by the imperial ‘glossators’ in Germany and Italy as the principal source of law”. (Kriegel, 2002: 13).

Derecho Romano y el Derecho Canónico, mientras que la costumbre local era aprendida solamente en el trabajo cotidiano.

Por consiguiente, las nuevas ideas jurídicas podían fluir libremente en la realidad jurídica de todos los países católicos, incluida Inglaterra. Mientras los abogados académicos ocupaban importantes posiciones, los nuevos conceptos jurídicos influenciaron las normas jurídicas locales y regionales, incluso si un país oponía resistencia a la recepción del Derecho Romano. Podría afirmarse que estos cambios fueron los más importantes y a ellos se les atribuye un sigiloso cambio cultural. Ellos influenciaron a todos los países donde los abogados fueron entrenados en universidades, más específicamente en Europa Occidental. Este desarrollo excluyó a Rusia,²⁴ a las partes moras de España y al Imperio Romano Oriental. Este último cultivó una reliquia de normas jurídicas inflexible, petrificada y simplista de la tardía antigüedad con el poder ilimitado del emperador para decretar impuestos, para tomar y regular, que también influenció al Derecho ruso.

4. La Base de Datos

En esta sección describimos las variables de nuestro estudio. Algunas de estas son índices cardinales, los cuales construimos nosotros mismos, sobre la base de literatura histórica. Algunas son variables de recuento (*count variables*) que tomamos de publicaciones de historiadores de economía. Algunas de éstas se encuentran disponibles solo desde tiempo reciente. Sin la investigación sobre series temporales de datos de las últimas décadas, este estudio habría sido imposible. También consideramos otras variables que no presentamos en esta sección, ya que no fueron incluidas en el modelo final. Ejemplos de éstas son: Una variable dummy (*dummy variable*) para controlar las ciudades que no derivaban su prosperidad económica de actividades comerciales, sino de

²⁴ Parece ser que la recepción del Derecho Romano en Rusia llegó a ser un importante suceso solo en el Siglo XIX. Ver: Avenarius, 2004.

la imposición de tributos sobre el país (DeLong & Shliefer, óp. cit.: 15) y una variable dummy de una ciudad Atlántica en el año de 1600 para controlar el efecto que el descubrimiento del Nuevo Mundo tuvo en los patrones cambiantes de comercio y desarrollo económico en las ciudades europeas. Estas variables no fueron incluidas en los modelos presentados aquí.

No contamos con ningún conjunto de datos acerca del progreso técnico sustancial (Gimpel, 1977) en la Edad Media. Los mejoramientos en agricultura a través del arado y el enyugamiento de animales, permitieron la actividad agrícola sobre el suelo duro y las cuencas de los ríos. Un mejor transporte produjo una mayor demanda de productos agrícolas. Como resultado de esto, una enorme cantidad de tierra nueva, previamente “malgastada,” fue utilizada para el cultivo. Nuevos molinos, comúnmente utilizados para moler grano, duplicaron o triplicaron sus caballos de fuerza en comparación con los antiguos. Por ejemplo, los molinos fueron equipados con levas que convirtieron un movimiento rotatorio en uno de martilleo de arriba hacia abajo; podían entonces ser utilizados para procesar minerales y paño. Un fuelle que podía producir una ráfaga de aire continua revolucionó la metalurgia. Todos estos efectos y muchos más no pudieron ser modelados directamente. Solo pudieron ser tomados en consideración indirectamente por la especificación de nuestros modelos, los cuales corrigen sesgos que son el resultado de variables faltantes (modelo de efectos fijos).

La Variable de la Población de Ciudad

Nuestra variable dependiente *Población de Ciudad (City Population)* mide la población en las ciudades europeas de la Edad Media en términos de miles. Seguimos el ejemplo de DeLong y Shleifer (1993: 671–702) y utilizamos el tamaño de ciudades europeas medievales como un indicador de prosperidad económica. El tamaño de las ciudades es un indicador adecuado de la prosperidad económica porque el sistema económico de una típica ciudad europea medieval estaba principalmente basado más en el comercio que en la administración, lo militar o en el consumo de la clase

dirigente. Además de esto, otros indicadores cuantitativos agregados de la prosperidad económica en Europa medieval son escasos. Siendo así, no existe un mejor *proxy* para el crecimiento económico además de esta variable (DeLong y Shleifer, óp. cit.: 5).²⁵

Los únicos datos disponibles acerca de PIB per cápita provienen del trabajo de Maddison, los que no están lo suficientemente detallados para nuestro estudio (MADDISON, 2003). Un gran factor que influye en la población de una ciudad, es decir en su prosperidad económica dentro de un periodo de tiempo dado, es su población preexistente. Por lo tanto también hemos incluido una variable de desfase (*lag variable*) para *Población de Ciudad* en nuestro modelo. Es de anotar que nuestros resultados principales (ver abajo) persisten cuando no incluimos esta variable de desfase en nuestro modelo.

La variable de *Población de Ciudad* está construida usando datos obtenidos del trabajo de Bairoch et al. (1998), quien estimó las cifras de la población de 2200 ciudades europeas, en las que el número de habitantes había aumentado a 5000 al menos una vez entre los años 800 y 1800 (Bairoch et al., 1988). Seleccionamos 209 ciudades de Europa Occidental de la base de datos de Bairoch et al. Con pocas excepciones, esta variable solo incluye ciudades que durante el periodo entre los años 1000 y 1600 alcanzaron los 10,000 habitantes al menos una vez. Incluimos otras pocas ciudades que cuentan con una gran importancia histórica, Estocolmo, por ejemplo. No fueron incluidas las ciudades de los países europeos donde el Derecho Romano no tuvo relevancia.²⁶

²⁵ También incluimos una variable de *Ciudad Capital* en nuestro modelo para controlar que el estatus de una ciudad afecte el tamaño de su población. La variable incluía ciudades que fueron en determinado momento, la residencia de un rey, por ejemplo Londres, París, Toledo, Nápoles, Praga, Cracovia, Copenhague, Estocolmo y Edimburgo. Las ciudades capitales pueden no derivar su prosperidad económica de actividades comerciales como el intercambio y las industrias. En vez de esto, estas ciudades pueden generar ingresos principalmente a través del cobro de impuestos al campo y así financiar el consumo evidente de los poderosos, así como a los miembros del sistema militar y burocrático para mantener sus poderes. Ver: DeLong & Shliefer, 1993: 18. Sin embargo, la variable de *Ciudad Capital* no mejoró sustancialmente nuestro modelo y por esto fue excluida.

²⁶ Esto aplica a los países (futuros) de Albania, Bulgaria, Grecia, Rumania, Rusia y Yugoslavia.

También excluimos del periodo de nuestro estudio a aquellas ciudades con un alto número de valores faltantes. Ciudades a las que faltaran más de tres puntos de información fueron excluidas. Esta es una aproximación razonable, ya que asumimos que este dato de población de ciudad se encuentra ausente de forma aleatoria.

Decidimos interpolar los datos de población faltantes de todas las ciudades que fueron incluidas en nuestra muestra final. No obstante debe ser mencionado que los resultados clave de nuestro análisis estadístico (ver abajo) persisten incluso si no hubiéramos realizado dicha interpolación sino simplemente excluido aquellas ciudades con datos faltantes. Sin embargo, es preferible realizar la interpolación debido a que esto nos deja más observaciones para nuestro análisis. Respecto del año 1400, 50 ciudades tuvieron datos faltantes; y respecto del año 1500, 8 ciudades lo hicieron. Interpolamos estos valores faltantes utilizando cálculos de interpolación lineal y de extrapolación. Respecto del año 1400 redujimos los números resultantes en un 30% para tomar en cuenta la influencia de la Peste Negra. Como resultado, el conjunto de datos contiene 1.045 observaciones correspondientes al número de habitantes de 209 ciudades en 5 puntos de tiempo: 1200, 1300, 1400, 1500 y 1600. El conjunto de datos se encuentra bien balanceado con una amplia y continua serie temporal entre las ciudades incluidas y para todos los puntos en el tiempo.

La Variable de País

Es importante anotar que la base de datos de Bairoch clasifica la ciudad de un país de acuerdo a las fronteras políticas en el momento de su publicación. La clasificación de Bairoch fue registrada en la *Variable de País (Country Variable)*. Utilizamos esta variable como una variable independiente sin cambios adicionales para tener en cuenta diferencias regionales. Sin embargo, tuvimos que refinar esta variable en algunos casos con el propósito de tomar en cuenta de mejor manera circunstancias particulares a nivel regional e históricas. Por ejemplo, en Francia, Italia y España existieron marcadas diferencias regionales entre la parte sur y la

parte norte. De acuerdo a nuestra clasificación, el sur de Italia comienza al nivel de la longitud de Roma. Francia y España también fueron divididas en partes sur y norte.

La Variable del Derecho Romano

Esta variable categórica es un valor entero que va desde 0 a 4, e indica la influencia de las reglas jurídicas sustantivas y procesales del Derecho Justiniano como fue desarrollado en las universidades italianas. El número de índice etiqueta varias regiones europeas desde 1200 hasta 1600. El significado de los números es: 0 para una completa falta de influencia del Derecho Romano; 1 para un poco de influencia; 2 para una influencia mediana; 3 para una influencia alta; y 4 para una influencia muy alta.

Tabla 2: Números de Índice de la Influencia del Derecho Romano Sustantivo y Procesal en Diferentes Ciudades Europeas (1200-1600)

Región	Número de índice
España Mora, Imperio Romano del Este, Rusia	0
Inglaterra, Irlanda, Polonia, Dinamarca, Suecia, Ciudades Libres de la Liga Hanseática	1
España Católica, Francia del Norte, Escocia, Suiza, Países Bajos, Flandes, Hungría	2-3
Alemania, Bohemia, Austria, Italia del Norte, Italia del Sur, Francia del Sur	3-4 ²⁷

Nota: En el Imperio Romano Oriental —a pesar de haber sido el *Corpus Juris Civilis* compilado en su capital durante el Siglo VI— algo del Derecho Romano sobrevivió en forma reducida y petrificada. Los nuevos desarrollos jurídicos, inspirados por el *Corpus Juris Civilis* que se esparció en la Europa Latina (Católica), no tuvo efecto en Grecia ni en Rusia sino hasta el Siglo XIX.

²⁷ Para las ciudades dentro de las fronteras del Sacro Imperio Romano asumimos números que se incrementan con el paso del tiempo y llegan a un valor pico de 4 en el año 1500. Esto refleja el hecho sobre el cual los historiadores del Derecho están de acuerdo: que la recepción del Derecho Romano ocurrió en dos fases. En la primera de estas este Derecho no reemplazó el Derecho consuetudinario local, sino que modernizó el procedimiento y era utilizado para llenar vacíos. La segunda fase consistió de una recepción de Derecho sustantivo, que reemplazó de manera considerable al Derecho consuetudinario. Ver Wieacker (1996:127).

El número índice representa la extensión en la cual las reglas jurídicas específicas del *Corpus Juris Civilis* fueron introducidas en las diferentes regiones, o si estas regiones retuvieron y siguieron desarrollando sus leyes consuetudinarias tradicionales. Nosotros nos decidimos por estos números sobre la base de la literatura de historia del Derecho acerca de la difusión del Derecho Romano (Justiniano) en Europa, que aporta la siguiente imagen. Las regiones que pertenecen al Sacro Imperio romano, que incluyen Alemania, Suiza, Austria, Bohemia, Flandes,²⁸ los Países Bajos y el Norte de Italia y partes de Francia consideraban el Derecho Justiniano como el Derecho natural del imperio (Wieacker, 1981: 124)²⁹. A pesar de que la recepción del Derecho Romano sustantivo y procesal tomó siglos, se puede afirmar que para el año 1500 llegó a ser el Derecho dominante en aquellas regiones. Sin embargo Flandes, a pesar de ser parte del imperio, retuvo y desarrolló el Derecho consuetudinario. Suiza se excluyó de este desarrollo alrededor del año 1400, y aunque era nominalmente parte del Sacro Imperio Romano, por ejemplo, no reconoció la autoridad de la Corte Imperial establecida en el año de 1495 (Stadle, 2006). También las ciudades de la Liga Hanseática prefirieron sus normas jurídicas mercantiles a aquellas del Derecho Romano durante el periodo relevante (Wieacker, 1996: 102 y 151). Los Países Bajos adhirieron a sus propias normas jurídicas, no obstante formalmente formar parte del Sacro Imperio Romano. Mucho después, en la segunda mitad del Siglo XVI bajo la dominación de la Casa de los Habsburgo cortes centralizadas y romanizadas fueron introducidas en ellos (Brants, 2010: 15).

Los reinos independientes de España, Francia, Polonia, Dinamarca, Suecia y Hungría resistieron el Derecho Romano sustantivo. Con un retraso de tiempo, en España y Francia llegó a ser más importante. El

²⁸ La categorización de Flandes es particularmente difícil. Esta fue una provincia dependiente de Francia hasta aproximadamente el año 1300 y luego llegó a ser parte del Sacro Imperio Romano con la mayoría de sus ciudades que eran libres; más tarde llegó a ser una provincia de las Casa de los Habsburgo. Sin embargo, el Derecho permaneció basado en la costumbre a través de la tardía Edad Media. Ver: Berman (1983, pág. 370). Para un relato más detallado ver: Heirbaut y Gerkens (2011).

²⁹ Sobre la recepción ver también: Janssen y Schulze (2011) y Graziadei (2011).

reino de Nápoles es una excepción. Los emperadores lo gobernaron gran parte de su historia; primero la dinastía Staufer y luego la dinastía Habsburgo. El reino de Bohemia es otra excepción toda vez que era parte del Sacro Imperio Romano. El Sur de Francia, al sur del río Loira, fue más receptivo del Derecho Romano sustantivo que el Norte (Stein, óp. cit.: 554). Sin embargo, en la totalidad de Francia así como también en España, el Derecho Romano sustantivo cambió el procedimiento jurídico y la jurisdicción y por lo tanto, llegó a ser más influyente que en otros reinos independientes.

La influencia del Derecho Romano en Inglaterra es aún objeto de debate entre los historiadores. Las cortes inglesas rara vez citaban textos Romanos para apoyar sus decisiones, pero no es claro si acaso los ignoraban a propósito, o si no los citaban porque era inapropiado hacerlo. Los abogados y clérigos de la época recibieron su entrenamiento en Derecho Canónico y Romano en Oxford y Cambridge. Muchos de ellos tenían posiciones dentro de la administración y en la corte de equidad. Solo en el periodo tardío de los Tudor la educación de los jueces ingleses fue removida de las universidades, lo que aceleró la división que resultó en el sistema del *common law*. Sin embargo, parece ser que, de acuerdo a la perspectiva histórica establecida, el Derecho Romano solo tuvo una reducida influencia en Inglaterra.³⁰ Lo mismo aplica a Irlanda, que estuvo bajo la dominación inglesa en el Siglo XII (Sinder, 2001), pero no al reino independiente de Escocia, donde la influencia del Derecho Romano fue más fuerte (Gordon, 1995).³¹ Sin embargo en Dinamarca (Tamm, 1996 y 2011),³² Suecia, Polonia y Hungría, se encuentra poca

³⁰ “Roman law had little influence [in England] except in so far as it later informed ca[n]on or ecclesiastical law (and later mercantile law), which remained an important source of law, especially in respect of family law, until the Reformation, and the break with the Church of Rome”. Ver: Farran, 2010: 3. Sin embargo el autor también hace relevancia en el hecho de que los jueces dentro de la corte de equidad eran usualmente clérigos y por ende, fuertemente influenciados por el Derecho Canónico y Romano.

³¹ Gordon (1995) escribe que incluso mucho antes de ser fundada la primera universidad (San Andrés en 1415) documentos jurídicos provenientes de cortes y notarios papales e imperiales demuestran una influencia significativa del Derecho Romano en Escocia.

³² Tamm (2011) escribe que “Dinamarca nunca recibió el Derecho Romano.”

influencia del Derecho Romano en el periodo relevante del año 1200 al 1600. En Hungría la influencia parece ser ligeramente mayor (Hamza, 2010).³³ Las ciudades polacas utilizaban el Derecho de Magdeburgo, que mostraba, sin embargo, solo una influencia muy indirecta de Derecho Romano. Después de asignar número de índice por variable de Derecho Romano a ciudades en particular, discutimos los resultados con dos historiadores del Derecho, lo que resultó en valiosos aportes.

La Variable de Universidad

La Variable Universidad (*University Variable*) es un número que intenta cuantificar el impacto de los abogados en la economía de una ciudad, utilizando como proxy el número de universidades alrededor de cada ciudad. La variable mide la extensión en que el Derecho moderno “aprendido” influenciaba a una ciudad en cada punto de información de nuestra base de datos. La variable está basada en una lista de 148 universidades europeas fundadas entre los años 1000 y 1600. La lista está basada en las siguientes fuentes: Para las fechas entre 1000 y 1500, en general, utilizamos el trabajo de Verger (1992). Complementamos los datos faltantes con el trabajo de Frijhoff (1996). El trabajo de Verger no cubre la fundación de universidades entre los años 1500 y 1600 y es por esto que en lo concerniente a este periodo, nos apoyamos enteramente en el trabajo de Frijhoff. No todas las universidades tenían facultades de Derecho. Algunas solo tenían facultades de arte, teología o medicina. Analizamos la literatura y eliminamos algunas universidades que no contaban con facultades de Derecho. Mediante la búsqueda de información histórica en las páginas de universidades europeas, completamos y corregimos la que faltaba o estaba imprecisa. Sin embargo, se debe tener en cuenta que algunas de las universidades en nuestro conjunto de datos, no ofrecían educación jurídica.

³³ Hamza (2010) argumenta que en Hungría el Derecho local permaneció predominante y que el Derecho Romano fue promovido exclusivamente por el entrenamiento académico de los abogados. También argumenta que los estudiantes húngaros iban a estudiar Derecho a otros lugares como el Norte de Italia, París, Oxford y luego también en Cracovia y Viena.

Nosotros aplicamos la siguiente fórmula: Un radio de 300 Km (aproximadamente 186 millas) se dibuja alrededor de cada ciudad de nuestro conjunto de datos. Cada universidad que está dentro de este radio, cuenta como una y el resultado del índice de la ciudad corresponde a la suma de todas estas universidades. Sin embargo, las universidades de Boloña y París/Orleans fueron tratadas de manera diferente. Estas universidades en particular, fueron de gran importancia para la educación jurídica en Europa medieval. Por lo tanto, el índice se incrementa en una unidad si alguna de estas universidades se llega a encontrar dentro de un radio de 1.500 Km (unas 932 millas) de la ciudad en cuestión.

La elección de los radios de 300 y 1.500 km está basada en las siguientes consideraciones: Los estudiantes de Derecho Canónico y Derecho Civil tenían la opción de estudiar por fuera de sus respectivos países en universidades renombradas; principalmente Boloña y París/Orleans o en una universidad regional cercana a sus ciudades natales. En nuestro estudio de los periodos iniciales, es decir en los Siglos XII y XIII, sólo existían unas cuantas universidades y éstas no se encontraban repartidas por toda Europa. En este tiempo los estudiantes tenían que salir de sus países para obtener una educación jurídica. En términos generales, los altos costos que esto suponía resultaban en una educación jurídica limitada para un grupo limitado de estudiantes que contaban con una suma considerable de recursos. (De Ridder-Symoens, 1992: 281 y Rashdall, 1969: 213–214).

En los periodos posteriores, Siglos XIV y XV, se fundaron cada vez más universidades, lo que hizo posible tener una educación jurídica en la mayoría de las regiones de Europa. En vez de viajar al exterior, los estudiantes preferían estudiar en estas universidades regionales, usualmente en la más cercana a su ciudad natal. Hacia el final de la Edad Media, la gran mayoría de estudiantes asistía a universidades regionales y el resto a las universidades de sus ciudades (De Ridder–Symoens, óp. cit.: 287). Este desarrollo hacia la fundación de universidades regionales permitió, en general, que un mayor grupo de estudiantes con menores recursos pudieran obtener una educación jurídica, lo que incrementó la

disponibilidad de abogados entrenados (De Ridder-Symoens, óp. cit.: 286 y Rashdall, óp. cit.: 214–215). Rashdall ilustra este hecho al afirmar lo siguiente: “Martin Luther could hardly have enjoyed a university education if he had had to go to Paris for it; and without a university education for Luther, and such as Luther, the German Reformation could not have been (traducción no original)” (Óp. Cit., 214).” Así, sólo unos pocos estudiantes decidían estudiar en el exterior y una de las razones que los motivaban era la de obtener una enseñanza de primera categoría y un título prestigioso de una renombrada universidad (De Ridder-Symoens, óp. cit.: 288–289).

Para aclarar cómo estas ideas se relacionan con nuestro índice, hay que considerar el siguiente ejemplo: En el año 1500 cuatro universidades (Leipzig, Rostock, Greifswald y Copenhagen) existían en un radio de 300 km de Hamburgo. Las universidades de Boloña y París estaban ambas dentro de un radio de 1.500km de Hamburgo. De ahí que el resultado de Hamburgo en el índice de *Universidades* en el año 1500 sea de 6. De la misma manera, calculamos los resultados de índice de las otras ciudades en nuestro conjunto de datos y de los demás puntos en el tiempo. Después transformamos el índice resultante en una variable con 8 categorías de igual frecuencia. Las categorías agrupan ciudades a través del tiempo que tienen aproximadamente el mismo resultado en el índice de universidad. La transformación tiene la ventaja de permitirnos mediar el efecto de unas cuantas ciudades con resultados muy altos en el índice de universidad, hacia las etapas posteriores de nuestro estudio. En los años 1200 y 1300 existían sólo unas pocas universidades y todas las ciudades pertenecían a las categorías de 1 a 3 y de 1 a 6 respectivamente. Después se crearon más universidades y a partir del año 1400 hasta el 1600 las 8 categorías están marcadas con ciudades.

La Variable de la Libertad Política

De Long y Shleifer clasificaron la libertad política (*Political Freedom Variable*) de las regiones de Europa Occidental por medio de una escala de ocho puntos (DeLong & Shliefer, óp. cit.: 23–25). Este índice codifica

gobiernos medievales de la siguiente manera: monarquía constitucional plena o república como 7; “Ständestaat” de príncipe débil como 6; ciudad-república independiente como 5; príncipes controlados por poderosos magnates extra constitucionalmente como 4; anarquía feudal como 3; proto-absolutismo de príncipe fuerte como 2; absolutismo no burocrático como 1; y absolutismo burocrático pleno o gobierno por conquistadores militares como 0 (Ibídem, pp. 24–25). Nosotros adoptamos la escala de De Long y Shleifer para nuestro análisis y perfeccionamos aún más la codificación de las regiones. Su índice no cubría todas las regiones en nuestro conjunto de datos. Siendo así, codificamos las regiones faltantes de acuerdo a nuestra propia investigación a partir de libros de historia y después de consultar con historiadores del Derecho.

También recodificamos algunas ciudades dentro de regiones que ya habían sido cubiertas por el índice. Esto fue hecho cuando consideramos que teníamos que mejorar la codificación de una ciudad cuando fuera comparada con su clasificación dentro del índice general de libertad política de su país. Por ejemplo, esto fue hecho con ciudades con una constitución senatorial, también conocidas como ciudades libres. En nuestro análisis estadístico obtuvimos los resultados más confiables cuando transformamos el índice en una variable binaria que codifica como 1 a aquellas ciudades que era políticamente libres, es decir las categorías del 7 al 4.

La Variable de la Producción de Libros

Buringh y Van Zanden (2009) describen la producción de manuscritos y libros impresos como una medida global del rendimiento económico y de las capacidades sociales en un país medieval. Ellos argumentan que la producción de libros puede servir como un proxy importante para un número de variables, tales como la producción y la acumulación de ideas, el nivel de alfabetización y el consumo de bienes de lujo (Buringh & Van Zander, 2009: 409–410). Para los años 1200, 1300 y 1400, la variable Producción de Libros (*Book Production Variable*) contiene estimaciones

del número de manuscritos individuales que fueron producidos en una ciudad en concreto dentro de un país. En el Siglo XV la invención de la imprenta conllevó a un constante declive en la importancia de la producción de manuscritos (Buringh & Van Zander óp. cit.: 422). Sin embargo, la producción de manuscritos y libros impresos coexistió por algún tiempo. Por consiguiente, para el año 1500 esta variable contiene ambos: el número de manuscritos y el número de nuevos títulos y ediciones de libros impresos multiplicados por estimaciones del tamaño promedio de tiraje (*print runs*). Para el año 1.600 la variable solo contenía estimaciones del número total de libros impresos que fueron producidos en determinada ciudad de un país.

Al utilizar la información de Buringh y Van Zanden creamos un sencillo índice que mide el incremento relativo en la producción de manuscritos y libros en un país. Para calcular el índice dividimos la producción total de libros de un país en cada punto de tiempo por el número de manuscritos producidos en el año 1000, es decir, 200 años antes del punto de partida de nuestra investigación. Esta transformación nos permite comparar de una mejor manera el crecimiento en la producción de libros a través de todos los países europeos a pesar de sus diferentes tamaños de población. Para facilitar al lector la visibilidad del coeficiente de la variable, que de otra manera llega a ser cero, disminuimos la variable en un factor de seis.

La Variable de la Población de País

La urbanización es también una función del total de la población. Siendo así, utilizamos una variable de *Población de País (Country Population Variable)* con el fin de controlar la población dentro de una ciudad de un país. Para el año 1000 utilizamos datos de Maddison (2003). El trabajo de este autor sobre desarrollo de población mundial en el largo plazo cubre parcialmente Europa medieval. Para los años de 1300 a 1600 utilizamos datos de Malanima (2007). Para crear su base de datos Malanima utilizó el trabajo de Bairoch et al. (1988) como punto de partida e incluyó datos revisados y actualizados de múltiples fuentes. Los datos de la población

de países para el año 1200 están ausentes en ambas fuentes. Tuvimos que interpolar estos datos usando la tasa de crecimiento de determinado país desde el año 1000 hasta el año 1300. Para facilitar la visibilidad del coeficiente de la variable disminuimos entonces la variable por un factor de cuatro.

La Variable de la Muerte Negra

La Muerte Negra ha sido la plaga bubónica más devastadora de todos los tiempos, la cual atormentó a Europa entre 1374 y 1351 (Kelly, 2012; Benedictow, 2004; Snell, 2013; Daileader et al., 2007; Helleiner, 1967; Pamuk, 2007: 289–317). La cifra standard presentada respecto de la mortalidad de la Muerte Negra es uno de tres. Investigaciones recientes han mostrado que la cifra es incluso más alta, alrededor de 50%, y de acuerdo a un estimado en particular incluso de 60%.³⁴ Se esparció a lo largo de toda Europa (Bulst, 1979). Investigaciones acerca de las tasas de mortalidad en diferentes países están basadas en documentos de ciudades, monasterios, escuelas, en archivos notariales, testamentos, lista de miembros de concejos de ciudad, comités, panaderos, propietarios de casas y obituarios, así como en reportes contemporáneos (Bulst, *óp. cit.*: 51). Los autores no agregaron estos números con el fin de estimar las tasas de supervivencia en los diferentes países. Sin embargo, es comúnmente aceptado que la Muerte Negra fue más devastadora en aquellas regiones donde la plaga primero apareció y persistió por mayor tiempo, como Italia. Generalmente los países mediterráneos fueron golpeados más que la mayoría de los otros.

En Inglaterra y Alemania la plaga fue menos devastadora que en Italia, Francia o España. Otros países como Escocia, Irlanda y los países escandinavos con bajas densidades de población o retiradas de las grandes rutas de comercio, sufrieron menos. Sorprendentemente puede decirse lo mismo de Holanda (Van Bavel, 2002: 10). Tanto Polonia como

³⁴ Ver Daileader (2007, Capítulo 7). Benedictow (2004) llega a un resultado de 60%. Sin embargo, este descubrimiento es discutible.

Bohemia no fueron afectados considerablemente (Daileader et al. óp. cit.; Snell, óp. cit.; Kelly, óp. cit.). Parece ser que solamente Islandia y Finlandia no fueron afectadas (Benedictow, 2004). Categorizamos los diferentes países en cinco grupos (no afectado = 0, muy poco afectado = 1, poco afectado = 2, moderadamente afectado = 3, muy afectado = 4, y sumamente afectado = 5). Asignamos un número a cada país o región en la muestra, o a cualquier ciudad que se encontrara en la región en particular, si contábamos con los datos de ciudades individuales.

Tabla 3: Variable de la Muerte Negra de Diferentes Países en 1400

Clasificación de países	Severidad de la Muerte Negra
Finlandia, Islandia	0
Polonia, Bohemia	1
Escandinavia, Escocia, Irlanda, Países Bajos, Suiza	2
Inglaterra (Gales), Austria, Hungría, Alemania, Rusia, Portugal	3
Bélgica, Francia, España,	4
Italia	5

La siguiente tabla muestra el resumen de estadísticas de todas las variables claves que fueron introducidas en las secciones más arriba.

Tabla 4: Resumen de estadísticas de Variables Clave Sobre Todos los puntos de tiempo

Variable	Media	Desviación Estándar	Mínimo	Mediana	Máximo
Población de Ciudad (en miles)	19.34	26.50	1.00	12.00	300.00
Derecho Romano	2.52	1.27	0.00	2.00	4.00
Universidad	7.13	6.52	0.00	4.00	31.00
Libertad Política	3.43	2.10	0.00	4.00	7.00
Producción de Libros (en miles)	8599.68	19724.25	1.73	397.81	73820.00
Población de País (en millones)	8.80	4.97	0.50	9.00	18.50
Muerte Negra (en el año 1400)	0.77	1.60	0.00	3.84	5.00

Nota: En los modelos estadísticos presentados más abajo la variable *Producción de Libros* fue suavizada por un factor de 100,000 para facilitar la visibilidad del coeficiente de la variable.

5. Resultados del Estudio

Modelos de Población de Ciudad

Lo primero que hicimos fue ajustar un modelo de regresión ponderado (*pooled regression model*) para verificar que nuestras variables independientes fueran idóneas para predecir la variable dependiente de *Población de Ciudad*. Basándonos en este modelo buscamos evidencia de multicolinealidad entre las variables independientes, al utilizar factores de inflación de variancia (*VIF* por sus siglas en inglés) sin encontrar ningún signo de multicolinealidad (todos los valores de *VIF* dieron por

debajo de 5).³⁵ También buscamos evidencia de la existencia de efectos fijos y variables. Respecto de los efectos aleatorios utilizamos el test multiplicador de Breusch–Pagan Langrange; y de los efectos fijos una prueba F de la significación conjunta de los páneles. Las estadísticas de ambos test fueron altamente significativas (valor $p < 0.01$). Esto nos dice que deberíamos utilizar un modelo de datos de panel en vez de uno de regresión ponderado. Para decidir si emplear un modelo de efectos fijos o uno de efectos aleatorios llevamos a cabo un test de Hausman. La estadística del test fue altamente significativa (valor $p < 0.01$) y por esto empleamos un modelo de efectos fijos, en vez de uno de efectos aleatorios. Decidimos ajustar con errores estándar robustos porque la estadística del test de Wooldridge para correlación serial dentro de páneles fue altamente significativa (valor $p < 0.01$). La tabla que abajo se presenta muestra los resultados de la estimación para la regresión ponderada (OLS), el modelo de efectos fijos, un modelo de ecuación de estimación generalizada (GEE), y, debido a la característica de los datos de recuento de la variable dependiente, un modelo de regresión binomial negativo (NBR).

³⁵ Por razones de estadística el modelo de efectos fijos no puede incluir variable *País* —que es invariable con el tiempo— que utilizamos para controlar los efectos regionales. Esta variable contiene las clasificaciones de país de las ciudades de acuerdo a la base de datos de Bairoch. El modelo de regresión ponderado (*pooled regression model*) y el modelo de efectos aleatorios incluyen la variable *País*. Esto resulta en un problema de multicolinealidad en estos dos modelos (el valor *VIF* para la variable de *Población de País* 6.03). El problema de multicolinealidad es especialmente fuerte cuando controlamos los efectos de era, por ejemplo cuando incluimos una variable de tiempo en el modelo (el valor *VIF* para la variable *Población de País* 14.10).

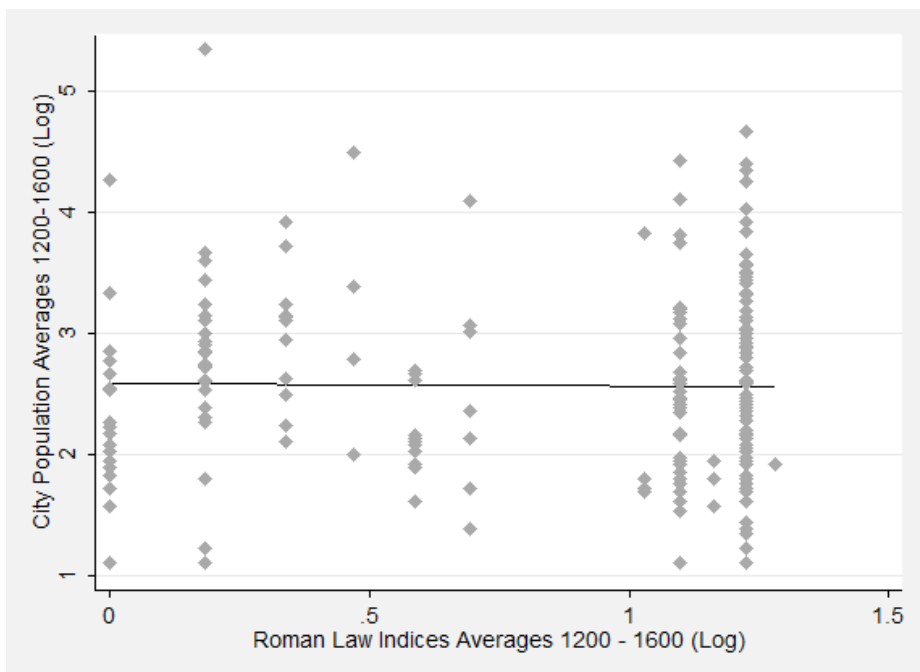
Table 5: The City Population Models

	(1) OLS	(2) Efectos Fijos	(3) GEE	(4) NBR
Derecho Romano	0.22 (0.98)	0.37 (0.93)	-0.16 (0.81)	0.02 (0.04)
Universidades	0.94 (0.56)	1.51*** (0.41)	2.39*** (0.45)	0.05** (0.02)
Libertad Política	3.58** (1.28)	2.12 (1.52)	1.31 (1.18)	0.25*** (0.06)
Producción de Libros	2.63 (1.42)	3.69*** (1.04)	2.98* (1.22)	0.26** (0.09)
Intervalo de Población de Ciudad	0.65*** (0.16)	0.26** (0.09)		0.03*** (0.00)
Población de País	1.12*** (0.25)	1.07*** (0.18)	1.03*** (0.14)	0.06*** (0.01)
Constante	-13.10*** (3.97)	-4.23 (3.11)	-11.99*** 3.16	1.10*** (0.17)
N	1045	1045	1045	1045
R^2	0.51	0.35		

Nota: *Significativo en 5%; **significativo en 1%; ***significativo en 0.1%. La variable dependiente es *Población de Ciudad*. OLS = mínimos cuadrados ordinarios (en inglés, *Ordinary Least Squares*); GEE = ecuación de estimación generalizada (*Generalized Estimating Equation*); NBR = regresión binomial negativa (*Negative Binomial Regression*); Para los modelos de OLS, Efectos Fijos y GEE los errores estándar robustos se encuentran en paréntesis bajo estimados de coeficiente. Para el modelo de NBR los errores estándar son calculados utilizando residuales acumulados en ciudades. Los modelos de OLS, GEE y NBR controlan los efectos regionales. El modelo de GEE trata las diferencias en el tiempo dadas dentro de las ciudades siguiendo un proceso de primer orden auto regresivo (AR(1)).

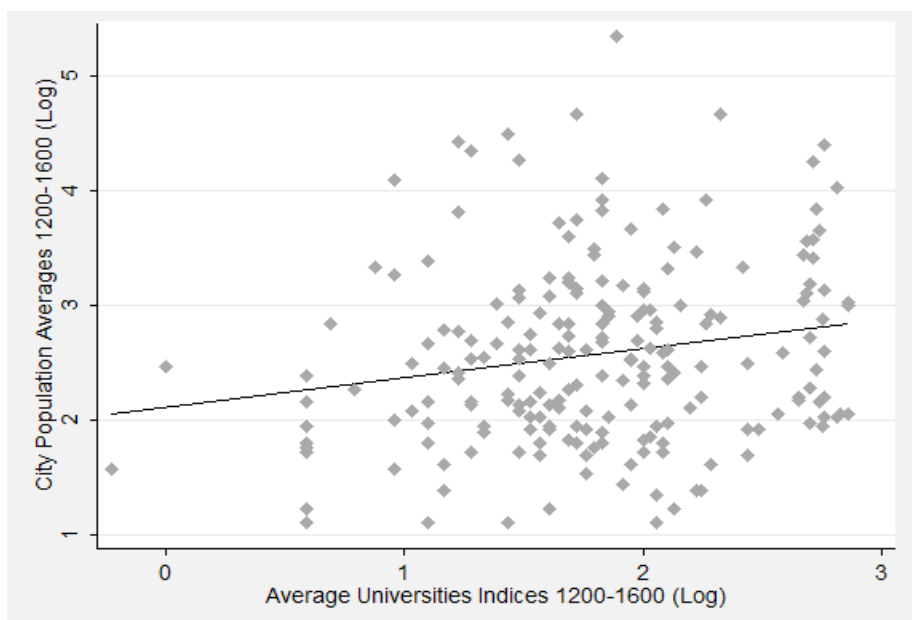
En lo que sigue describimos el modelo referido de efectos fijos con un mayor grado de detalle. El modelo tiene un valor global de R al cuadrado de 0.35. Esto indica un ajuste apropiado del modelo. El coeficiente de la variable *Derecho Romano* no es estadísticamente significativo en ningún nivel (valor p 0.69). Siendo así, ni en este modelo ni en ninguno de los mencionados arriba, existe evidencia estadística de una asociación entre la difusión del Derecho Romano y el ingreso per cápita aproximado por el número de la población de ciudades. La siguiente cifra demuestra este descubrimiento. En esta cifra calculamos el promedio de la población entre los años 1200 a 1600 de todas las ciudades y graficamos estos números frente a sus valores promedio en el índice del Derecho Romano. La línea de tendencia es casi paralela al eje horizontal, y no muestra ninguna relación entre *Población de Ciudad* y *Derecho Romano*.

Figura 2: Población de Ciudad Graficada Frente al Índice de Derecho Romano



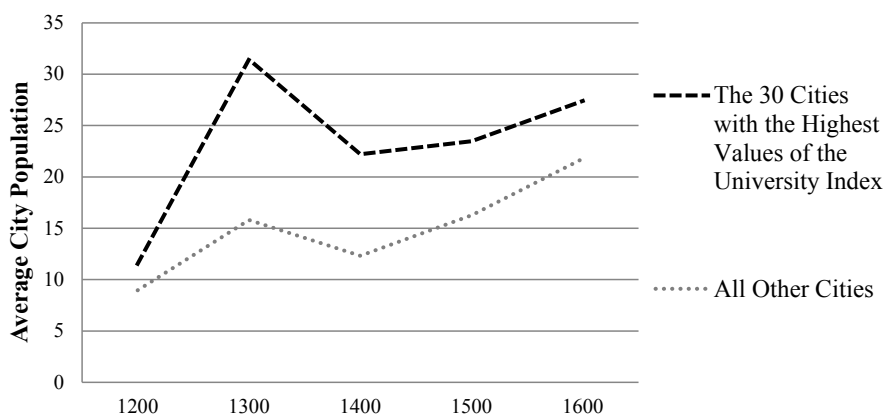
El coeficiente de la variable *Universidades* (en la versión de 8 categorías que van desde “muy bajo” a “muy alto”), es estadísticamente significativo al nivel de 0.1%. La población de una ciudad que puntúa más alto en el índice de universidades, incrementa. Por cada unidad adicional en el índice la población incrementa en promedio los predichos 1,515 habitantes por periodo después de haber sido controladas las demás variables. Este es nuestro principal hallazgo. Esto demuestra que el esparcimiento del Derecho como una disciplina académica, aproximado por el acceso de una ciudad a educación universitaria tuvo un impacto positivo en la población de la ciudad entre los años 1200 a 1600. La siguiente figura demuestra este hallazgo. En esta figura calculamos el promedio de la población entre 1200 y 1600 de todas las ciudades y graficamos estos números frente a sus valores promedio en el índice de Universidades. El diagrama de dispersión resultante muestra una tendencia positiva entre las dos variables. Estas se encuentran también significativamente correlacionadas (coeficiente de correlación 0.19, valor $p < 0.01$).

Figura 3: Población de Ciudad Graficada Frente al Índice de Universidades



Para ilustrar aún más nuestros resultados también separamos todas las 209 ciudades en dos categorías. La primera de estas contiene las 30 ciudades de nuestra muestra que tuvieron el mayor número de universidad dentro de un radio de 300 km alrededor de la ciudad (además de Boloña y París / Orleans dentro de un radio de 1500 km) en los 5 puntos de tiempo diferentes. La segunda categoría contiene todas las demás ciudades. Luego calculamos el número promedio de la población de las ciudades en ambas categorías. Resulta ser que las 30 ciudades con el mayor número de universidades alrededor de ellas, tienen tasas de población más altas que las demás ciudades. La población declina en 1400, resultado debido a la Muerte Negra.

Figura 4: Población Promedio de las 30 Ciudades con el Mayor Número de Universidades en el Área Comparada con las demás Ciudades (en miles)



El coeficiente variable dummy *Libertad Política* no es estadísticamente significativo en ningún nivel convencional de importancia.³⁶ El coeficiente

³⁶ Sin embargo, si ejecutamos el modelo sin el año de 1600, nuestros resultados claves persisten y *Libertad Política* es estadísticamente significativa en el grado de 10%. En este modelo (no mostrado) más libertad constitucional conlleva a un incremento en la población de ciudad. La población de una ciudad que no está situada en un país con el valor 1, incrementa en promedio en un predicho 2,722 habitantes por periodo, comparado con una ciudad que está situada en un país con un valor de 0. Estos resultados se encuentran en línea con investigaciones previas hechas por De Long y Shleifer (1993) (ver arriba). Más adelante, cuando no interpolamos los valores faltantes de la variable dependiente *Libertad Política*, también es estadísticamente significativo en el modelo NBR (resultados no mostrados).

de la variable *Producción de Libros* es estadísticamente significativo al nivel de 0.1%. Un incremento en la producción de los manuscritos y libros impresos en un país tiene un efecto positivo en la población de una ciudad. Por cada 100,000 unidades adicionales en el índice (es decir, cuando la producción de libros incrementa por un factor de 100,000 comparado con el año 1.000) la población de una ciudad incrementa en promedio en un predicho de 3,685 habitantes. El coeficiente de la variable *Población de País* es estadísticamente significativo al nivel de 0.1%. El tamaño total de la población de un país en el que está situada una ciudad, tiene un efecto fuerte y positivo en la población de la ciudad. Cuando una población en un determinado país incrementa en 1'000,000 en un periodo (de 100 años) la población en todas las ciudades de este país se incrementa en un promedio de 1,070 habitantes. El coeficiente de la variable *Intervalo de Población de Ciudad* es estadísticamente significativo al nivel de 1%. El tamaño de la población de una ciudad en los periodos de tiempo previos, tiene un efecto fuerte y positivo en la población de ciudad en un periodo de tiempo determinado.

Nuestros resultados principales relacionados con la variable *Universidades y Derecho Romano* también persisten cuando la variable *Intervalo de Población de Ciudad* es excluida del modelo. La variable *Muerte Negra* no está incluida en los modelos finales presentados en este artículo. La variable está correlacionada con la variable *Población de País* (coeficiente de correlación -0.16m valor $p < 0.01$). De ser incluida la variable *Muerte Negra* en el modelo sin la de *Población de País* su coeficiente sería estadísticamente significativo (valor p 0.02). Sin embargo, cuando ambas variables son incluidas, el coeficiente de la variable *Muerte Negra* llega a ser insignificante: valor p 0.86). Esto indica que *Población de País*, desde ya cubre el efecto de la plaga. La variable *Población de País* refleja suficientemente bien el decrecer en las poblaciones totales de los países, como resultado de la plaga. Siendo así decidimos excluir la variable *Muerte Negra* de nuestros modelos.

Por razones estadísticas, el modelo de efectos fijos no puede incluir la variable que es invariable con el tiempo *País*. No obstante, podemos

incluir esta variable en los otros modelos presentados arriba y así controlar los efectos regionales. Sin embargo, los modelos de regresión ponderada, de efectos fijos, y de NBR no funcionan para controlar los efectos de era. Simplemente, al incluir una *dummy* de tiempo por los cinco puntos en el tiempo analizadas en el estudio, redujo el poder explicativo de nuestros modelos y conllevó a resultados implausible desde un punto de vista teórico.

Con la variable de tiempo incluida en el modelo de efectos fijos, el coeficiente de las variables de *Población de País* y *Universidades* llegan a ser negativas e insignificantes (coeficiente -0.30, valor p 0.49 y coeficiente -0.02, valor p 0.97, respectivamente). Sin embargo resulta plausible que al incrementar la población de un país también lo hace la población de ciudad. Incluimos entonces en nuestro modelo datos de población de diferentes países europeos como un predictor de la población de ciudad del país en cuestión. Sin la variable de tiempo este predictor resulta ser altamente significativo y positivo. Con esta variable incluida, la variable de *Población de País* no tiene un efecto significativo sobre *Población de Ciudad*. Claramente existe una confluencia entre estas dos variables porque hay efectos globales de población, los cuales se reflejan en la variable de tiempo y en la de *Población de País*. Siendo así, decidimos remover la variable de tiempo del modelo.

Sin embargo, nuestros resultados principales aún persisten cuando controlamos la actuación principal del tiempo, es decir, la Muerte Negra en los años 1300 al utilizar una variable *dummy* por el año 1400. Como una alternativa de tomar en cuenta los efectos de era utilizando variables *dummy* por todos los puntos en el tiempo, decidimos imponer un proceso de orden auto regresivo (AR (1)) sobre la estructura de correlación de residuales utilizando un enfoque de ecuaciones estimativas generalizadas (en inglés, GEE).³⁷ Este enfoque confirma los resultados presentados arriba. El modelo GEE trata las diferencias dentro de la ciudad en el tiempo como si siguiera un proceso auto regresivo de primer

³⁷ Por este importante consejo damos gracias a Ted Eisenberg.

orden. Esto hace que sea innecesario el incluir la variable de *Desfase de Población de Ciudad* porque la estructura interna de ciudad ya se encuentra suficientemente bien modelada. Más aun, la no independencia de observaciones en la misma era, es tomada en cuenta. No obstante, si la variable *Desfase de Población de Ciudad* es incluida en el modelo, nuestros resultados clave persisten.

También consideramos una transformación logarítmica de nuestra variable dependiente de *Población de Ciudad*. Cuando hicimos esto, el coeficiente de la variable de *Derecho Romano* llega a ser significativa (coeficiente 0.21, valor p. <0.01). No obstante, desde un punto de vista teórico, modelar el crecimiento de ciudades de esta forma no parece ser plausible. Reflejaría esto una mayor relación, en vez de una relación lineal, entre el número de universidades alrededor de una ciudad y la población de una ciudad, es decir, una ley de rendimientos crecientes. En nuestra visión esto no está justificado. Ello implica que el efecto de una universidad extra (nuestro proxy para la disponibilidad de abogados escolásticos) es grande para grandes ciudades y pequeño para pequeñas ciudades, es decir el tamaño del efecto de universidad dependería del tamaño de la ciudad. Mejor esperamos que esta relación sea lineal o sujeta a rendimientos marginales decrecientes.

En vez de emplear un modelo logarítmico decidimos ejecutar una regresión binomial negativa. Este modelo tiene la ventaja de tomar en cuenta de mejor manera la forma de la distribución de la variable dependiente, que un modelo linear, pero no requiere una transformación logarítmica de nuestra variable dependiente. Más allá, en contraste con un modelo logarítmico, la regresión binomial negativa puede también lidiar con ceros en la variable dependiente. Esto nos permite también utilizar datos originales sin interpolar los valores faltantes de *Población de Ciudad*. El modelo de la regresión binomial negativa, por ende, toma en cuenta de mejor manera la forma la distribución de nuestra variable dependiente y confirma los principales hallazgos empíricos presentados arriba. Otro modelo que es comúnmente utilizado para el conteo de datos es el modelo Poisson. Sin embargo una prueba de la razón de verosimilitud

(*likelihood–ratio test*) encontró que el modelo de la regresión binomial negativa se ajusta mejor a nuestros datos.³⁸

Para concluir, encontramos una relación entre el número de universidades alrededor de una ciudad y el tamaño de su población. Esto se encuentra en línea con la hipótesis de Greif y Berman de que son los abogados escolásticos entrenados en el Derecho sistematizado y racionalizado la causa del crecimiento de las ciudades. También se encuentra en línea con la hipótesis de Tönnies y Whitman, de que el “Derecho escolástico” brindó facilidad a las transacciones comerciales, toda vez que promovió el desarrollo desde una comunidad, fundamentada en costumbres, lealtad, parentesco y solidaridad hacia una sociedad fundamentada en la autonomía individual. Y también se encuentra en línea con la hipótesis de Wieacker acerca de que el Derecho escolástico tuvo un efecto pacífico sobre la sociedad con efectos benevolentes sobre inversionistas y comerciantes. Nuestros resultados estadísticos sugieren que no fue el Derecho Romano sustantivo como tal el que influyó el crecimiento, sino el ascenso del Derecho Romano y del Derecho Canónico como un cuerpo de aprendizaje autónomo, académico y sistemático.

5. El Problema de la Causación entre el Tamaño de la población del País y el Número de Universidades alrededor de las Ciudades

Es posible que el crecimiento de la ciudad y la creciente demanda por servicios jurídicos causaran el florecimiento de la disciplina jurídica y no al revés. Es por esto que no podemos estar seguros acerca del efecto que tuvo la variable *Universidades* sobre *Población de Ciudad*. En lo que sigue, discutimos la causalidad de este efecto con un mayor grado de detalle. Presentamos primero los resultados de un test de causalidad

³⁸ Este test de razón de verosimilitud está basado en el parámetro de dispersión alfa, el cual es únicamente válido cuando los residuales no están acumulados en ciudad. Siendo así realizamos el test sin acumulación.

de Granger. Después discutimos algunos hechos empíricos que parecen soportar la opinión acerca de la dirección de la causalidad desde el desarrollo de las universidades con facultades de Derecho al crecimiento de las ciudades, y no en la dirección contraria.

Un Análisis Estadístico de Causación: Test de Causalidad de Granger

El test de causalidad de Granger nos ayuda a determinar si existe un efecto causal entre las dos variables y, de ser así, en qué dirección se observa esto (Granger, 1969). La idea principal detrás de este test es que eventos pasados causan eventos futuros. Si la población de una ciudad causa el crecimiento de las universidades entonces esperaríamos que los retardos de *Población de Ciudad* fueran significativos en una regresión con *Universidades* como la variable dependiente. También necesitamos incluir desfases de la variable dependiente en sí misma para controlar el valor del índice *Universidades* en el periodo previo. Si acaso la causación resulta ir en la otra dirección, entonces *Población de Ciudad* es una función del valor previo del índice *Universidades* controlando *Población de Ciudad* en el periodo previo.

Tabla 6: Test de Causalidad de Granger

	(1) Población de Ciudad	(2) Índice Universidades
Desfase de Población de Ciudad	0.26** (0.09)	0.00 (0.00)
Desfase de Universidades	1.66*** (0.26)	0.75*** (0.01)
Constante	6.16*** (1.43)	1.06*** (0.05)
N	1045	1045
R^2	0.43	0.76

¿NOTA: *Nivel de significación a 5%; ** nivel de significación a 1%; *** nivel de significación a 0.1%. Errores de estándar robusto se encuentran ente paréntesis debajo de los estimados de los coeficientes.

Los resultados del test de causalidad de Granger proveen soporte estadístico acerca de la visión de que las universidades habrían sido la causa del crecimiento de ciudades y no al revés (que el crecimiento de las ciudades produjo la creación de las universidades). En el primer modelo de efectos fijos *Población de Ciudad* es la variable dependiente y *Desfase de la Población de Ciudad (City Population Lag)* y *Desfase de Universidades (Universities Lag)* eran las variables independientes. Las variables retrasadas contienen los valores de la variable respectiva del periodo de tiempo anterior. Ambas variables son estadísticamente significativas. *Desfase de Población de Ciudad* lo es en un nivel del 5% y *Desfase de Universidades* en un nivel del 1%. Esto muestra que el número de universidades afecta a la población de una ciudad, incluso después de controlar la población de la ciudad en el periodo de tiempo anterior. En el segundo modelo reversamos la dirección de la causación. En este modelo el coeficiente de *Población de Ciudad* no es estadísticamente significativo. Esto muestra que la población de una ciudad no causa, en un sentido Granger, el número de universidades alrededor de una ciudad.³⁹

Consideraciones Adicionales sobre Causación

Discutimos ahora de una manera informal la causalidad del efecto de *Universidades* sobre *Población de Ciudad* presentando algunos hechos, los cuales, desde nuestra perspectiva, soportan la hipótesis acerca de que la causación va más, desde el nuevo “Derecho escolástico” hacia el crecimiento, que desde el crecimiento, al nuevo Derecho.

1. Los datos tomados de la base de datos de Bairoch muestran que el crecimiento de ciudad ocurrió en algunas ciudades Europeas,

³⁹ Un método adicional para tratar el problema de la causación es la modelación de ecuaciones estructurales. Ajustamos estos modelos para tomar en cuenta que algunas variables pueden influenciarse las unas a las otras de distintas maneras. Los resultados indican que la causación puede darse en ambas direcciones: desde *Universidades* a *Población de Ciudad* y viceversa. Sin embargo, el primer vínculo es significativo a un nivel del 1%; el segundo vínculo lo es solo a un nivel del 10%.

especialmente en Venecia y en Génova desde el año 900 hasta el año 1000 cuando el nuevo Derecho todavía no existían aun. Sin embargo, la mayoría de las otras ciudades disminuyeron en población durante ese periodo. Sólo la revolución comercial del Siglo XII conllevó a un crecimiento generalizado en las ciudades. Este crecimiento ocurrió durante un tiempo en el cual la influencia del nuevo Derecho se estaba esparciendo rápidamente, especialmente en Italia. Nosotros creemos que es improbable que el ascenso de algunas ciudades en el Siglo X, pudiera haber causado un tirón en la demanda de comerciantes, el cual dio inicio al ascenso del Derecho moderno.

2. Tratamos de mostrar por medio de un “Gedankenspiel” qué tan improbable es la idea de un modelo de demanda de servicios jurídicos sofisticados por parte de las ciudades comerciales que estaban iniciando en el Siglo XII. El Derecho Sállico (Franco) es el típico ejemplo de una inextricable mezcla de Derecho formal, costumbre, moral, obligaciones de clan y significado simbólico previo al ascenso del Derecho moderno en el Siglo XII.

If any one have killed a man, and, having given up all his property, has not enough to comply with the full terms of the law, he shall present 12 sworn witnesses to the effect that, neither above the earth nor under it, has he any more property than he has already given, And he shall afterwards go into his house, and shall collect in his hand dust from the four corners of it, and shall afterwards stand upon the threshold, looking inwards into the house. And then, with his left hand, he shall throw over his shoulder some of that dust on the nearest relative that he has. But if his father and (his father's) brothers have already paid, he shall then throw that dust on their (the brothers') children-that is, over three (relatives) who are nearest on the father's and three on the mother's side. And after that, in his shirt, without girdle and without shoes, a staff in his hand, he shall spring over the hedge. And then those three shall pay half of what is lacking of the compounding money or the legal fine; that is, those others who are descended in the paternal line shall do this (Halsall).

Es ridículo imaginar a un comerciante de Venecia, Génova o Sevilla que se tomara la molestia de preguntar al jurado que esté presidiendo esta ceremonia, o una similar, o una ordalía, por un dictamen acerca de un contrato complejo; o acerca de cómo establecer estatutos modernos de una ciudad, o de una sociedad anónima, o acerca de un método de pago sin utilizar dinero en efectivo. Los conceptos y los productos jurídicos para llevar a cabo este servicio no se encontraban disponibles y ni siquiera estaban a la vista. Es como si el Emperador Carlos V (1500-1558), en cuyo reino el sol jamás se puso y quien desesperadamente necesitaba acelerar las comunicaciones en su imperio, hubiera solicitado a los mejores ingenieros en el mundo cristiano la instalación de un teléfono. Un modelo de demanda, el cual explicaría el ascenso de las universidades, departamentos de Derecho y del Derecho escolástico como una consecuencia del crecimiento de las ciudades, no es concebible en el comienzo de esta revolución de la cultura jurídica.

3. Este argumento no aplica para periodos posteriores cuando el nuevo sistema de Derecho estaba más desarrollado. No obstante, un modelo de demanda de Derecho predeciría un declive del número de universidades y del número de manuscritos en tiempos de una reducción en la población. Al menos predeciría un declive en la tasa de crecimiento del número de universidades y manuscritos jurídicos. De acuerdo a recientes investigaciones, la “Muerte Negra” de 1347–1351 mató cerca de la mitad de la población de Europa.⁴⁰ Parece ser que las ciudades fueron golpeadas más fuerte aun que las aldeas. Las ciudades importaron y albergaron la bacteria con más facilidad que las aldeas porque no estaban ubicadas en rutas de comercio y la sanidad era particularmente deficiente (Voigtländer & Voth, 2013). No obstante, a pesar de la escasa población en las ciudades, el número de universidades incrementó sustancialmente entre 1348 y 1400. Tampoco están los periodos durante y después de la Muerte Negra caracterizados por un incremento en números, ni tampoco por

⁴⁰ Ver arriba “H. La Variable de la Muerte Negra” y la literatura relacionada.

un decrecimiento en la dinámica de la expansión de las universidades en Europa. Este hecho no apoya un modelo de demanda en el cual el ascenso del Derecho sea una función del ascenso de las ciudades mercantiles.

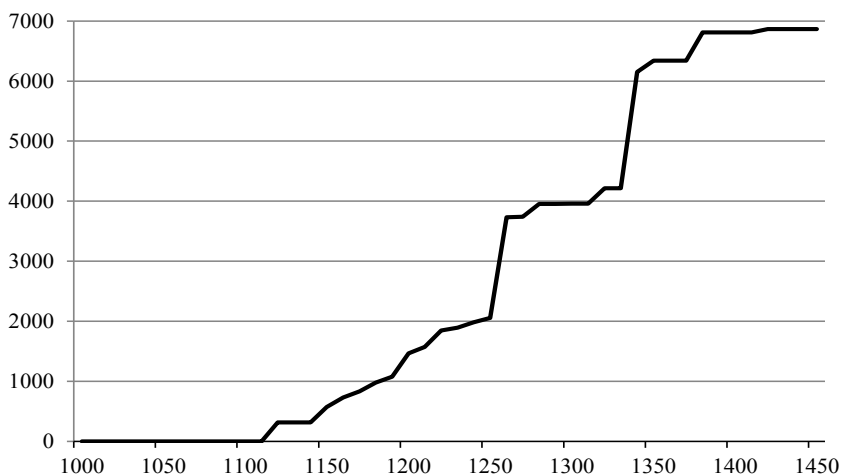
Tabla 7: Fundación de Facultades de Derecho en Europa Católica
50 Años Antes y Después de la Muerte Negra

	Total de Facultades Existentes 1297	Incremento antes de la Muerte Negra 1298-1347	Incremento durante y después de la Muerte Negra 1348-1398	Incremento después de la Muerte Negra 1398-1447
N	37	14	15	15
Incremento (%)		38	29	23

4. Es también de anotar que en Alemania, país que no tenía universidades en ese entonces, muchas de ellas fueron fundadas en el tardío Siglo XIV y temprano Siglo XV. Su establecimiento claramente no se debió a la demanda por parte de ciudades que se encontraban creciendo. Cantoni y Yuchtman muestran que estas fundaciones estaban relacionadas con el gran sisma Papal, durante el cual un Papa residía en Avignon y otro en Roma (desde 1379 en adelante). El emperador era leal al Papa en Roma. Esto excluyó a los estudiantes alemanes de las universidades en Francia y especialmente de la Sorbona e incluso conllevó a su éxodo de las universidades francesas, las cuales apresuraron la rápida fundación de las universidades poco después de 1379 (Cantoni & Yuchtman, 2012), es decir Erfurt (1379), Heidelberg (1386), Colonia (1388), Wurzburg (1403) y Leipzig (1409). Estas fundaciones deben su existencia al gran sisma Papal, pero provocaron el establecimiento de mercados regulados en muchas ciudades alemanas (Ibídem, óp. cit.), y, por lo tanto, contribuyeron al crecimiento de las ciudades.

5. Tenemos una impresión similar cuando miramos los números de los manuscritos del Derecho Romano y el Canónico. Fue durante y después de la Muerte Negra que con los escritos de Bartolus de Saxoferrato (1313–1357) y Baldus de Ubaldis (1327–1400) la escolástica jurídica alcanzó niveles olímpicos y llegó a ser prácticamente tan importante, que por siglos los abogados no podían trabajar sin referirse a estos académicos. De nuevo, esto no tuvo nada que ver con una demanda por parte de las ciudades, pero ciertamente mejoró la práctica jurídica a lo largo de Europa.

Figura 5: Número Acumulado de Manuscritos de Derecho Romano y Canónico



NOTA: El Instituto Max Planck de Historia del Derecho provee una base de datos en Internet sobre el Derecho Romano con información acerca de todos los manuscritos jurídicos conocidos de la Edad Media, el “Manuscripta Jurídica.” En su página principal se alcanza a leer que el instituto provee descripciones de 7.133 manuscritos (<http://manuscripts.rg.mpg.de/> 16.06.2013). La base de datos informa acerca de autores y textos pero no sobre el año de publicación. Siendo así, compilamos una lista de 60 académicos del Derecho Romano y Canónico, los cuales son considerados por los historiadores del Derecho como sobresalientes, muy importantes o importantes para el desarrollo y esparcimiento de este Derecho. Para los autores de Derecho Canónico también utilizamos un banco de datos de Ken Pennington de la Universidad Católica de América. (<http://faculty.cua.edu/pennington/> 16.06.2013). Contamos el

número de escritos de cada autor en nuestra lista. Siendo que tenemos fácil acceso al año de la muerte de cada autor, ajustamos las fechas de publicación 20 años antes de la muerte de éste. A medida que la serie de tiempo abarca 500 años, esto lleva a errores relativamente pequeños con respecto al año de publicación. Esto se ve en la gráfica 5.

Nótese que el crecimiento del número de nuevos manuscritos jurídicos es especialmente alto después del final de la Muerte Negra (1351), lo cual contradice una posible explicación de acuerdo a la cual, tal alza fue ocasionada por necesidades económicas (crecimiento de las ciudades).

6. Un contraargumento obvio en contra de la hipótesis de Berman acerca de haber sido el nuevo Derecho el que causó la expansión económica, es el rápido desarrollo comercial en Flandes y más tarde en las ciudades de la Liga Hanseática del norte de Europa. Ellas desarrollaron sofisticadas instituciones jurídicas sin una influencia del Derecho Romano y con una *lex mercatoria* en auge, la cual desarrollaron los comerciantes mismos y servía a las necesidades de la comunidad de los negocios. Pero, de nuevo, es cuestionable si esto pudo haber sucedido sin la ayuda de abogados escolásticos. En Flandes y en las ciudades Hanseáticas vivieron muchos abogados con un entrenamiento jurídico formal, bien en universidades francesas o italianas antes de poder ser entrenados en las cercanías.
7. Estas impresiones son además apoyadas por investigaciones acerca del desarrollo económico de países de Oriente Medio (árabes), los cuales enfrentaron un estancamiento económico a partir de la mitad del Siglo XIII. Kuran descubrió que esto sucedió a pesar de ser el Islam inherentemente amigable con los negocios; y de que tampoco existía obstáculo cultural o religioso alguno que fuera mayor en Europa, que permitiera el surgimiento de un sofisticado Derecho mercantil y, especialmente, un Derecho de sociedades. Pero el Derecho islámico era tan inflexible y rígido que las formas jurídicas modernas —especialmente la sociedad de responsabilidad limitada

(*corporation*)— no pudieron desarrollarse (Kuran, 2012). En el Medio Oriente los factores de demanda existieron, pero el sistema jurídico no era suficientemente abstracto, flexible o innovador como para desarrollar y entregar aquellos productos jurídicos, lo que pudo haber reducido dramáticamente costos de transacción.

Concluimos que el ascenso del Derecho como una disciplina académica fue en gran medida independiente del crecimiento y declive de las ciudades mercantiles. El paradigma más plausible para el desarrollo del Derecho moderno en la Edad Media no es una oferta de servicios jurídicos impulsada por la demanda, la cual sube y baja con la actividad económica global, sino de un desarrollo cultural que no solamente reacciona a factores de demanda, sino que además sigue sus propias normas.⁴¹ Esto no excluye la posibilidad e incluso la alta probabilidad de que la causación en un proceso así de complejo funcione en ambas direcciones. Sin embargo, la información disponible sugiere que efectivamente funcionó en una sola dirección.

7. Resumen y Conclusiones

El Derecho Occidental emergió durante la alta Edad Media con la resurrección del Derecho Romano (*Corpus Juris Civilis*), el ascenso del Derecho Canónico y el desarrollo —relacionado con los dos eventos anteriores— del Derecho escolástico de naturaleza académica, racional y sistematizada que era enseñado en las recién establecidas universidades. Probamos si es que este suceso en la Europa Católica medieval tuvo una influencia en el crecimiento económico entre los años 1200 y 1600. Puesto que datos del ingreso per cápita en diferentes países, regiones y puntos de tiempo no se encuentran disponibles para el periodo de tiempo relevante, utilizamos datos de población de ciudades del conjunto s de

⁴¹ Watson (1985: 264) expresó de manera más explícita la visión de que el desarrollo jurídico sigue sus propias estructuras intrínsecas. “My conclusion is simple: Legal change comes about through the culture of the legal elite, the lawmakers, and it is above all determined by the legal culture”.

dato de Bairoch como proxies del PIB per cápita. Trabajamos con datos de la población de 209 ciudades en Europa Occidental. Esto nos permite comprobar dos hipótesis que compiten entre ellas.

De acuerdo a una de estas hipótesis la resurrección medieval del Derecho Romano fue conducente para poder llevar a cabo negocios y la difusión del Derecho Romano sustantivo y procesal, explica el crecimiento de las ciudades. Se esperaría entonces más crecimiento en aquellas regiones que recibieron mucho del Derecho Romano, y poco crecimiento en aquellas que o bien rechazaron el Derecho Romano, o implementaron solo partes del él y que desarrollaron su Derecho consuetudinario heredado. Para comprobar esto, construimos un índice que contiene información acerca de qué tan extendida fue la recepción del Derecho Romano en diferentes regiones de Europa en distintos puntos de tiempo.

La hipótesis alternativa es que no fue el Derecho Romano sustantivo el que tuvo un impacto en el crecimiento, sino el ascenso del Derecho como una disciplina académica (*Verwissenschaftlichung*), lo cual ciertamente está entrelazado con la recepción del Derecho Romano y el desarrollo del Derecho Canónico, pero no es lo mismo. Con el ascenso del “Derecho escolástico” en las universidades a lo largo de Europa una gramática común y un sistema de Derecho dieron juntos a la academia jurídica y al Derecho como tal una flexibilidad y una apertura innovadora, que permitieron a los abogados crear nuevas formas jurídicas, conducentes al quehacer de los negocios, tales como los estatutos de ciudades, de compañías, contratos de seguros y métodos de pago sin dinero en efectivo. También creó esto un nuevo espíritu del Derecho, el cual separó las obligaciones legales de las morales, consuetudinarias y aquellas orientadas por la comunidad.

De nuevo, esto conllevó a un desarrollo económico y del quehacer de los negocios, sin importar si el impacto de esto fuera observado en las normas del Derecho Romano, o del Derecho feudal, consuetudinario o del Derecho mercante. Utilizamos el número de universidades cerca de las ciudades (dentro de un radio de 300 Km) como un proxy del

número de abogados académicamente entrenados y de su influencia en la jurisdicción, la administración y el comercio y, por lo tanto, como un factor determinante de la población de las ciudades. Este número de índice incrementa aún más cuando las influyentes universidades de Boloña o de París/Orleans se encuentran dentro de un círculo de 1500 Km alrededor de la ciudad.

Nuestro estudio de panel da soporte a la segunda hipótesis pero no a la primera. De esto concluimos que no fue el Derecho Romano como tal, sino el aproximamiento científico, racional, sistemático y más individualista de la academia jurídica en toda Europa Occidental lo que conllevó al crecimiento en la población de las ciudades. La enseñanza de los “Derechos escolásticos” Romano y Canónico fue la misma en todas las universidades Europeas sin importar la extensión en la que el Derecho Romano sustantivo hubiera llegado a ser el Derecho en la región alrededor de una universidad.

Los resultados de nuestro estudio soportan la visión de los historiadores del Derecho, especialmente Berman y en cierta medida Wieacker y Whitman, de que el ascenso económico de Europa durante el Medioevo se debe en gran medida al ascenso del Derecho como una disciplina académica, racional y sistemática, la cual fortaleció valores individuales sobre los deberes consuetudinarios y generó reglas con una capacidad superior para la resolución de los conflictos. Esta influencia se dio de manera independiente de la extensión con la que una región en particular adoptara las reglas del Derecho Romano. De igual forma, nuestro estudio soporta la visión según la cual la causación se dio desde el ascenso y esparcimiento de la academia jurídica moderna hasta al crecimiento de ciudad. En tales procesos complejos, la causalidad usualmente se da en ambas direcciones. Nuestros hallazgos indican que más que el ascenso del Derecho escolástico, fue el logro cultural relativamente autónomo con un impacto sobre la economía, en vez de lo contrario, es decir, un incremento impulsado por la demanda de Derecho, abogados y universidades, causado a su vez por las necesidades que las ciudades que se encontraban creciendo rápidamente.

Nuestro estudio complementa investigaciones recientes de Kuran acerca del Medio Oriente durante el mismo periodo de tiempo. Allá el sistema jurídico llegó a ser inflexible y “pegajoso”, en contraste con el Derecho escolástico de Europa Occidental. Aquel sistematizó un Derecho estancado, no uno que estuviera evolucionando. Las escuelas de Derecho en el Medio Oriente (*madrasas*) eran organizaciones estancadas, mientras que las universidades eran dinámicas. Mientras que las universidades lidiaban con un Derecho progresivamente avanzado, las *madrasas* trabajaban en homogenizar un Derecho que no cambió a lo largo del tiempo. Esta característica del Derecho contribuyó al estancamiento de la economía del Medio Oriente después de 1250 (Kuran, 2012).

Nuestros hallazgos contrastan en cierta medida con aquellos escritos de Max Weber, en los cuales este autor sostuvo que el ascenso económico de Europa fue impulsado por la ética protestante, la cual entrenó a los humanos para suprimir sus “placeres animales” de corto plazo a favor de sus “motivos constantes” (Weber, 1930: 117). Nuestros hallazgos no contradicen la tesis de Weber, sino que indican que los desarrollos decisivos, los cuales hicieron de Europa Occidental la fuente de energía del mundo, tomaron lugar antes de la Reforma; que las razones subyacentes de esto fueron desarrollos culturales, los cuales influenciaron la economía indirectamente a través de mejores instituciones; y que estas instituciones fueron promovidas por autoridades católicas y esparcidas en todas partes de Europa Occidental. Nuestros hallazgos también apoyan la visión de Douglas North y otros, quienes sostienen que la capacidad del Derecho informal —del cual se induce su cumplimiento por medio de sanciones sociales— para generar crecimiento es limitada. Para grandes organizaciones y transacciones, expandiéndose a lo largo de grandes periodos de tiempo y grandes distancias, un Derecho formal y nuevas formas de Derecho son necesarios para impulsar más allá el desarrollo económico (North, 1981 y 1986; Olson, 1982). Este estudio no apoya la visión de ser el *common law* inherentemente más adecuado que el Derecho civil para promover el desarrollo económico (Glaeser & Shleifer, óp. cit.; La Porta et al., 1998).

El ascenso del Derecho moderno en Europa desde el Siglo XI, tarde resultó más en la tradición del Derecho civil. Parece ser que un sistema jurídico soporta el crecimiento si es suficientemente flexible para adaptarse a nuevos desarrollos; y suficientemente innovador para proveer nuevas formas jurídicas; y que afecta de manera negativa el crecimiento cuando se vuelve “pegajoso”. Ambas características son compatibles con el *common law* así como con el Derecho Civil. La noción en este estudio de que el haber más abogado implique más crecimiento no es auto evidente. Mancur Olson (1982) demostró que la contribución neta de los abogados puede ser negativa si sus actividades se enfocan en la búsqueda de renta (*rent seeking*) en vez de en la organización jurídica de constelaciones que sean favorables para todos. Olson dio por hecho que el Derecho estaba ya bien desarrollado. En la Europa Medieval, este desarrollo fue una tarea que permaneció en estado de ser realizada.

Bibliografía referenciada

- Avenarius, M. (2004). *Rezeption des römischen Rechts in Russland: Dmitrij Mejer, Nikolaj Djuvernua und Iosif Pokrovskij (Vol. 11)*. Göttingen: Wallstein Verlag.
- Bairoch, P., Batou, J., & Pierre, C. (1988). *Population des villes européennes de 800 à 1850: banque de données et analyse sommaire des résultats (la)*. Ginebra: Librairie Droz.
- Bender, P. (1979). *Die Rezeption des römischen Rechts im Urteil der deutschen Rechtswissenschaft*. Frankfurt am Main: Lang.
- Benedictow, O. J. (2004). *The Black Death. 1346–1353- The complete history*. New York: Boydell & Brewer.
- Bennan, G., & Buchanan, J. M. (1980). *The power to tax: Analytic foundations of a fiscal constitution*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Benson, B. L. (1989). “The spontaneous evolution of commercial law”. *Southern Economic Journal* , 55, 644–661.
- Berman, H. J. (1983). *Law and Revolution. The Reformation of the Western Legal Tradition*. Cambridge: Harvard University Press.
- (1996). “The religious sources of general contract law: An historical perspective”. *Journal of Law and Religion* , 4 (1), 103–124.

- Bertelsmeier–Kierst, C. (2013). *Jordan von Boizenburg (um 120–1270)*. Berlin: Erich Schmidt Verlag.
- Brants, C. (2010). “Legal Culture and Legal Transplants. Netherlands National Report”. *ISAIDAT Law Review*, 1 (2), 1–117.
- Bulst, N. (1979). “Der Schwarze Tod. Demographische, wirtschafts-und kulturgeschichtliche Aspekte der Pestkatastrophe von 1347–1352. Bilanz der neueren Forschung”. *Saeculum Jahrbuch für Universalgeschichte*, 30, 45–67.
- Buringh, E., & Van Zander, J. L. (2009). “Charting the rise of the West. Manuscripts and printed books in Europe. A long–term perspective from the sixth through the eighteenth centuries”. *The Journal of Economic History*, 69 (2), 409–445.
- Cantoni, D., & Yuchtman, N. (2012). “Medieval universities, legal institutions, and the commercial revolution” (N° w17979. *National Bureau of Economic Research*.
- Daileader, P., Stonebarger, T., Walz, L., Leven, J., & Martin, T. (2007). *The Late Middle Ages*. Chantilly: Teaching Company.
- De Ridder–Symoens, H. (1992). “Mobility”. En: H. de Ridder-Symoens (Ed.), *A history of the University in Europe I* (págs. 280–304). Cambridge: Cambridge University Press.
- DeLong, J. B., & Shliefer, A. (1993). “Princes and Merchants: European City Growth before the Industrial Revolution”. *Journal of Law & Economics*, 36 (2), 671–702.
- Donahue, C. (1974). “The Civil Law in England”. *The Yale Law Journal*, 84 (1), 167–181.
- Eisner, M. (2001). “Modernization, Self–Control and Lethal Violence. The Long–term Dynamics of European Homicide Rates in Theoretical Perspective”. *British journal of criminology*, 41 (4), 618–638.
- Encyclopedia Britannica. (2015). *Encyclopedia Britannica Online*. Recuperado en: julio–21–2013, de: <http://www.britannica.com/place/Flanders-region-Belgium>.
- Farran, S. (2010). “Legal culture and legal transplants. England and Wales”. *ISAIDAT Law Review*, 1 (2), 1–35.
- Frijhoff, W. (1996). “Patterns”. En: H. Ridder-Symoens (Ed.), *A history of the university in Europe II* (págs. 43–106). Cambridge: Cambridge University Press.
- Giaro, T. (2011). “Legal tradition of Eastern Europe. Its rise and demise”. *Comparative law review*, 2 (1), 1–23.

- Gimpel, J. (1977). *The Medieval Machine. The Industrial Revolution of the Middle Ages*. Londres: Penguin Books.
- Glaeser, E. L., & Shleifer, A. (2002). “Legal origins”. *Quarterly Journal of Economics*, 117 (4), 1193–1229.
- Gordley, J. (2013). *The Jurists. A Critical History*. Oxford: Oxford University Press.
- Gordon, W. M. (1995). “Roman Law in Scotland”. En: R. Evans–Jones (Ed.), *The Civil Law tradition in Scotland* (pp. 13–19). Edinburgo: Stair Society.
- Granger, C. J. (1969). “Investigating causal relations by econometric models and cross-spectral methods”. *Econometrica*, 37 (3), 424–438.
- Graziadei, M. (2011). “Legal culture and legal transplants. Italian National Report”. *ISAIDAT Law Review*, 2, 1–47.
- Greif, A. (2000). “The fundamental problem of exchange: a research agenda in historical institutional analysis”. *European Review of Economic History*, 4 (3), 251–284.
- Halsall, P. Recuperado en: julio–21–2013, de: *Medieval Sourcebook. Salic Law*: <http://legacy.fordham.edu/halsall/source/salic-law.html>.
- Hamza, G. (2010). “Die römischrechtliche Tradition und die Privatrechtsentwicklung in Ungarn”. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 22 (1), 211–245.
- Heirbaut, D., & Gerkens, J. F. (2011). “In the shadow of Frande legal acculturation and legal transplants in the Southern Netherlands and Belgium”. *ISAIDAT Law Review*, 1 (3), 1–35.
- Helleiner, K. F. (1967). “The population of Europe from the Black Death to the eve of the Vital Revolution”. En E. E. Rich, & C. H. Wilson (Edits.), *The Cambridge Economic History of Europe* (Cuarta Edición ed., págs. 1–95). Cambridge: Cambridge University Press.
- Janssen, A., & Schulze, R. (2011). “Legal cultures and legal transplants in Germany”. *European Review of Private Law*, 19 (2), 225–256.
- Kelly, J. (2012). *The great mortality. An intimate history of the Black Death, the most devastating plague of all time*. New York: Harper Collins.
- Kriegel, B. (2002). *Natural law and Civil Sovereignty. Moral right and state authority in early modern political Thought*. (I. Hunter, & D. Saunders, Edits.) Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Kuran, T. (2012). *The long divergence. How Islamic Law held back the Middle East*. Princeton: Princeton University Press.
- La Porta, R., López–De–Silanes, F., Shleifer, A., & Vishny, R. W. (1998). “Law and finance”. *The Journal of Political Economy*, 106 (6), 1113–1155.

- López, R. S., & Raymond, I. W. (1955). *Medieval Trade in the Mediterranean World*. New York: Columbia University Press.
- Maddison, A. (2003). *Historical Statistics*. OECD, París.
- Malamina, P. (2007). *Decline or Growth? European Towns and Rural Economies 1300-1600*. Naples: Institute of Studies on Mediterranean Societies.
- North, D. C. (1981). *Structure and change in economic history*. New York: Norton.
- (1986). “The new institutional economics”. *Journal of institutional and theoretical economics*, 142 (1), 230–237.
- Olson, M. (1982). *The rise and decline of nations. Economic growth, stagflation, and economic rigidities*. New Haven: Yale University Press.
- Pamuk, S. (2007). *The Black Death and the Origins of the ‘Great Divergence’ across Europe, 130–1600* (Undécima Edición ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Rashdall, H. (1969). *The universities of Europe in the Middle Ages* (Vol. II). Oxford: Oxford University Press.
- Repgen, T. (2007). “Ius Commune”. En: H. P. Haferkamp, & T. Repgen (Edits.), *Usus Modernus Pandectarum. Römisches Recht, Deutsches Recht und Naturrech in der Frühen Neuzeit*. Klaus Luid zum 70. Geburtstag (págs. 157-179). Colonia: Böhlau.
- Sinder, J. (2001). “Irish legal theory. An overview and guide to the sources”. *Law Library Journal*, 93 (2), 231–260.
- Snell, M. (2013). *Medieval History Guide*. Recuperado en: julio–21–2013 de *The Black Death*: <http://historymedren.about.com/library/bldeath.htm>.
- Speer, H., & Repgen, H. (2013). *Herman Langebeck*. Recuperado en: julio–21–2013, de Heidleberger Hypertext: <http://www.rzuser.uni-heidelberg.de/~cd2/hdhs/objekte/2272.htm>.
- Stadle, H. (2006). *Historisches Lexikon der Schweiz*. (Octubre–2–2006). Recuperado en: julio–21–2013, de: <http://www.hls-dhs-dss.ch/textes/d/D8606.php?topdf=1>.
- Stein, P. (2009). *Roman Law in European History*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Tamm, D. (1996). “The Danes and their legal heritage. The nordic countries and their law”. En: B. Dahl, T. Melchior, & D. Tamm (Edits.), *Danish Law in a European Perspective* (págs. 33–52). Copenhagen: Gadjura.
- (2011). “Legal culture and legal transplants. Danish national report”. *ISAIDAT Law Review*, 1 (2), 1–7.

- Tönnies, F. (1887). *Gesellschaft und Gemeinschaft*. Leipzig: Fues's Verlag.
- Van Bavel, B. J. (2002). "People and Land. Rural Population Developments and Property Structures in the Low Countries, c. 1300 - c. 1600". *Continuity and Change*, 17 (1), 9–37.
- Van Zanden, J. L. (2006). "Economic Growth in a Period of Political Fragmentation, Western Europe 900–1300". *Research Groups on Social and Economic History of Utrecht University*.
- Vergier, J. (1992). "Patterns". En: H. Ridder-Symoens (Ed.), *A history of the University in Europe II* (págs. 35–74). Cambridge: Cambridge University Press.
- Vinogradoff, P. (1909). *Roman Law in Mediaeval Europe*. Londres: Harper.
- Voigtländer, N., & Voth, H. J. (2013). "The three horsemen of riches. Plague, war and urbanization in early modern Europe". *The Review of Economic Studies*, 80 (2), 774–811.
- Watson, A. (1985). *The evolution of Western private Law*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Weber, M. (1930). *The Protestant Ethic and the spirit of capitalism*. Londong: Allen and Unwin.
- Whitman, J. Q. (1995). Moral Menace of Roman Law and the Making of Commerce: Some Dutch Evidence. *The Yale Law Journal*, 105 (7), 1841–1889.
- Wieacker, F. (1981). "The Importance of Roman Law for the Western Civilization and Western Legal Thought". *Boston College International & Comparative Law Review*, 4 (2), 257–281.
- (1995). *History of Private Law in Europe. With Particular Reference to Germany*. Oxford: Clarendon Press.
- (1996). *Privatrechtsgeschicht der Neuzeit under besonderer Berücksichtigung der deutschen Entwicklung*. (Segunda Edición ed.). Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht.
- Zimmermann, R. (1996). *The Law of Obligations: Roman Foundations of the Civilian Tradition*. Oxford: Oxford University Press.
- (2007). "Römisches Recht und Europäische Kultur". *JuristenZeitung*, 62 (1), 1–12.
- (2011). "Roman Law and the Harmonization of Private Law in Europe". En: A. S. Hartkamp, C. Mark, M. W. Hesselink, E. Du Perron, & E. Hondius (Edits.), *Towards a European Civil Code* (Cuarta Edición, pp. 27–53). Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International.
- Zimmermann, R. Zywicki, T. J., & Stringham, E. P. (2010). "Common law and economic efficiency". (F. Parisi, & R. Posner, Edits.) *Encyclopedia of law and economics*, 10–43.